



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** 25

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO OR-**Fecha:** 17 DE SEPTIEMBRE 1996
DINARIO DE SESIONES.

SUMARIO:

CAPITULOS

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONCURSO PREVENTIVO".
- IV "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL".
- V CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 25

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. **Fecha:** 17 DE SEPTIEMBRE 1996

INDICE

CAPITULOS	PAGINAS
I INSTALACION DE LA SESION.	2
II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	3
INTERVENCIONES:	
H. MOELLER FREILE HEINZ	3-4
H. LOPEZ MORENO MIGUEL	4-5
H. MONTERO RODRIGUEZ JORGE	5-6
H. PADILLA TORRES LIDER	6
III "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONCURSO PREVENTIVO".	6-7
INTERVENCIONES:	
H. LEON SARMIENTO NELSON	7
H. VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO	8-9
H. LANDAZURI ROMO MARCO	9-10
H. VELA PUGA ALEXANDRA	10, 12, 14 15; 16.
H. CORDERO ACOSTA JOSE	16
H. MENDOZA GUILLEN TITO	20
H. AGUILAR POZO RAMIRO	20
IV "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL".	28



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 25

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO ORDINA- **Fecha:** 17 DE SEPTIEMBRE 1996
RIO DE SESIONES

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

INTERVENCIONES :

H. CORDERO ACOSTA JOSE	29, 45, 46
H. MENDOZA GUILLEN TITO	30, 31, 34, 36, 37, 44, 45, 51, 54, 57, 61, 62, 65, 68, 69, 75, 78
H. VELA PUGA ALEXANDRA	31, 32, 35, 36, 61, 69, 70, 71, 73, 74, 80, 81
H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN	33, 42, 45, 48, 50, 51, 53, 64
H. MERINO MACHADO WILSON	34, 38, 67, 68
H. LANDAZURI ROMO MARCO	34, 35, 43, 44
H. PROAÑO MAYA MARCO	36, 41, 50, 58, 59, 63, 64, 71, 72
H. VERDUGA VELEZ CESAR	38
H. VACA GARCIA GILBERTO	40, 41, 48, 49, 52, 53, 78, 80
H. ORDOÑEZ GARATE MILTON	42, 43
H. GAVILANEZ RAMOS EDUARDO	46, 47,
H. DONOSO PEREZ EDUARDO	50, 51, 54, 55, 64, 65,
H. JUMBO CASTILLO ANGEL	58
H. VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO	66
H. ILLINGWORTH NIEMES JOSE	74, 75
V CLAUSURA DE LA SESION.	81



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la Sesión Vespertina del Congreso Ordinario, siendo las diecisiete horas con treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan el doctor Fabrizzio Brito Morán y el doctor Juan Avila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase verificar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Señores legisladores: Aguilar Ramiro; Albán Germania; Alvarez Harry; Andrade Walter; Avilés José; Basantes Santiago, presente; Benitez Freddy, presente; Bucarám Ortíz Jacobo; Bucarám Ortíz Santiago; Bustamante Simón; Campana Hermel; Carpio Luis; Cordero José, presente; Coello Jaime; Chávez Enrique; Chamba Luis, presente; Chiriboga Luis; Delgado Humberto; Donoso Eduardo, presente; Encalada Hoover, presente; Espinoza Lourdes; Estupiñán Ernesto; Fabara Milton, Estupiñán, presente; Fabara Fajardo Fausto, presente; Flores Marco; Fuertes Homero, García Gavilánez Estuardo; Gonzabay Heinert; Illingworth Juan José; Iza Leonidas; Issa Nicolás, presente; Landázuri Marco, presente; Jumbo Angel, presente; Landívar Oscar; León Nelson, presente; López Miguel, presente; López Homero; Lluco Miguel, presente; Macas Luis; Madera Fernando; Medina Carlos; Mendoza Tito; Merino Wilson, Meza Mario; Moeller Heinz; Montero Jorge; Olalla Manuel, presente; Orellana Luis, Padilla Lider, presente; Pacheco Oswaldo, presente; Piedra Arturo, presente; Plaza Leonidas, presente; Ponce Enrique; Pozo César, presente; Proaño Marco Antonio; Proaño Salgado Marco, presente; Rodríguez Fernando, presente; Rojas Rosendo; Romero Isidro; Romo Felipe; Ruperti Emilio; Salazar Julio; Saud Michael; Tello Raúl, presente; Ubilla Simón; Vaca Gilberto; Vallejo Carlos, presente; Vásquez Franklin; Vela Puga, presente; Véliz Eduardo; Verduga Vélez César, presente; Verduga Vélez Franklin, presente; Vidal Carlos,

Villacreses Luis, presente; Villavicencio Fernando, presente; Villamil Héctor, presente; Viteri Patricio; Yapur Farith...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase verificar el quórum, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Con el ingreso de los legisladores: Isidro Romero, Heinz Moeller, Marco Landázuri y Luis Chiriboga, señor Presidente, Cuarenta y cuatro legisladores en la Sala.----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Instalo la sesión, señores legisladores. ¿hay licencias y que posesionar, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a los nombres de los legisladores que tienen que posesionarse.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Manuel Jaramillo por Alvaro Pérez, y Elías Licuy por Estuardo Hidalgo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encarezco a los señores legisladores que han sido mencionados, pasar adelante, a la mesa de Secretaría, para proceder a tomar el juramento correspondiente. Encarezco a los señores legisladores ponerse de pie. Señores legisladores: Manuel Jaramillo y Elías Licuy. Manuel Jaramillo: ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en las funciones para las cuales ha sido electo por el pueblo ecuatoriano como legislador de la República?-----

EL H. JARAMILLO MANUEL: Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hace que la patria le premie, caso contrario que le demande. Queda usted legalmente posesionado. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Orden del Día de la Sesión Ordinaria Vespertina de hoy martes diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. 1. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Concurso Preventivo. 2. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial. 3. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Turismo". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Señor legislador Heinz Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE: Señor Presidente, honorables diputados, hace pocos días u horas, el Presidente Bucaram tuvo a bien obsequiar a la República, pero en este caso, haciendo víctima de su ligero vocabulario, al Congreso Nacional. Conozco que el día de ayer, el Congreso conoció el tema, yo no estuve presente, lo estuvo mi alterno, pero no puedo como legislador de muchos años, que hemos sido partidarios u opositores de gobiernos, pero que indeclinablemente hemos sostenido la tesis del respeto entre las funciones, menos que unir mi voz a la suya, señor Presidente, que con dignidad y como corresponde al titular de la Función Legislativa, le ha pedido al señor Presidente de la República, que no se entrometa en los asuntos del Congreso Nacional, ni mucho menos que obsequie a propios y extraños, porque ha incluido, sin hacer excepción alguna, a todos los diputados en una-por decir lo menos- audaz calificación. Nosotros no vamos a responder, el Bloque Social Cristiano al Presidente Bucaram, diciéndole que él es un pelotero contumaz que es un cantante contumaz, que contumazmente ofende en lo personal a quienes hacen la oposición, ahora resulta que ofende también a quienes son sus partidarios. Pero sí queremos-repito- por no hacer incidente del problema, demandar una vez más del Presidente Bucaram, que deje de ser candidato a la Presidencia de la República y comience a ser Jefe del Estado, que para eso le eligió democráticamente el pueblo ecuatoriano, como nos eligió a nosotros para legislar y fiscalizar. Esta oposición que ha declarado con toda

transparencia un espacio de gobernabilidad, que implica respaldar las iniciativas positivas, que provengan del Ejecutivo y vayan en beneficio de las clases pobres del país, está esperando las soluciones que el Gobierno Nacional nos va a plantear a nivel de proyectos legislativos, o a nivel de iniciativas administrativas, para bien de los electores, a quienes debemos responder por nuestro mandato, nosotros como diputados y el Presidente de la República como Jefe de Estado. Ojalá que su invocación, señor Presidente, sea escuchada, y.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No estamos en debate, señor legislador... No es punto de orden. Continúe, señor legislador...-----

EL H. MOELLER FREILE: Que el señor Presidente de la República en algún momento comience a respetarse a sí mismo, respetando a las otras funciones del Estado. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay ningún debate abierto, señores legisladores, y cuando me pida la palabra, hágalo por los medios y apretar el botón correspondiente. Tiene la palabra el señor Diputado Miguel López.-----

EL H. LOPEZ MORENO: Señor Presidente y honorables legisladores, antes de entrar a tratar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disculpe, señor legislador, encareciéndoles a los señores legisladores, intervenciones cortas, de tres o cuatro minutos como máximo, y fundamentalmente sobre el Orden del Día; no hay ningún debate abierto sobre ningún punto. Señor legislador.-----

EL H. LOPEZ MORENO: Bien, señor Presidente, muchas gracias. Aunque es un tema que no tiene que ver con el Orden del Día propuesto, voy a ser muy concreto. Todos los sectores sociales, sobre todo los sectores pobres, de campesinos, de trabajadores, en este Ecuador, están viendo con mucha preocupación los pronunciamientos de los voceros oficiales de este Gobierno y del Presidente abogado Abdalá Bucaram Ortíz, en torno al retiro del subsidio al gas de uso doméstico. Quisiéramos,

y es planteamiento de quienes hacemos el Bloque de Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachacutik, Nuevo País, de ser posible, se cree, para lo cual estaría elevando a moción si es que existe el apoyo de algún compañero legislador, de que se organice y se forme una comisión especial para que trate el asunto del gas doméstico, por la situación que se está viviendo en estos días. Nada más, señor Presidente y honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor legislador. Diputado Lider Padilla. ¿No? Diputado Jorge Montero, con cuya intervención damos por terminado el tratamiento del Orden del Día.-----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente, señores legisladores. Primeramente, señor Presidente, para respaldar la moción presentada por el representante del Bloque de Pachacutik, consciente de la responsabilidad histórica que nos toca vivir a los legisladores, que sentimos la necesidad de apoyar, lo que se llama defensa de los intereses de la colectividad, particularmente de la gente pobre, de los irredentos de nuestro país, señor Presidente. Por otro lado, no voy a excederme, señor Presidente, un pedido concreto: no sé qué es lo que está pasando, pero las Comisiones Legislativas Permanentes que tienen a su cargo entregar los informes correspondientes, de conformidad a las leyes que se presentan en este Parlamento, pedimos, señor Presidente, a la comisión Llamada de Asuntos Municipales, o como diablos quieran llamarla, señor Presidente, no puede entregar un informe sobre la cantonización para la parroquia de Olmedo, de la Provincia de Loja. No sabemos qué es lo que está sucediendo, personalmente he visitado para que puedan los señores legisladores de esta Comisión, enviarme ésto, ya vamos un mes, señor Presidente, con este proyecto, y sin embargo no existe el informe. No sabemos, o no sé, o no quiero comprender de otra manera, el odio a quienes sí representamos auténticamente al pueblo, a los que no hemos venido agarrados de candidaturas presidencialista alguna, de las llamadas triunfalistas, pero que sí sabemos hablar claro y defender los intereses de la

colectividad. Exijo de la Comisión correspondiente para que tenga el informe, caso contrario, si no es necesario ello, que el Congreso conozca esta ley, que el mismo Congreso sea quien le acepte o la rechace, y no una Comisión por intereses de carácter politiquero, porque no es más, señor Presidente. Nada más y respaldo la moción del compañero legislador del Movimiento Pachacutik, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero aclarar que no he puesto a consideración la moción, porque es una atribución de la Presidencia del Congreso Nacional el establecimiento de comisiones especiales y ocasionales. Tomaré muy en cuenta el pedido del señor legislador, para proceder de la forma como lo está manifestando. Señor Diputado Lider Padilla, con cuya intervención damos por terminadas las intervenciones de los investigadores en esta etapa.-----

EL H. PADILLA TORRES: Señor Presidente, señores legisladores, el señor doctor Montero ha manifestado que la Comisión que se llama de Régimen Seccional, de Gestión Pública y Régimen Seccional, no quiere presentar un informe sobre la cantonización en mi provincia de Loja, de los cantones Manú y Olmedo. Debo manifestarle al honorable Diputado Montero, que la Comisión en estos días ha venido trabajando en un proyecto, igualmente muy importante, que es la expedición, para conocimiento del congreso Nacional, de la ley que viabiliza el quince por ciento del Presupuesto del Estado, a los municipios y consejos provinciales. En los próximos días estaremos nosotros emitiendo los informes correspondientes para que conozca el Congreso Nacional; no existe mala voluntad, peor la mala fe de no querer entregar esos informes, mucho más, tratándose de la provincia de la cual yo también soy oriundo. Gracias, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor legislador. Primer punto del orden del día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "1. Continuación del primer debate del

Proyecto de Ley de Concurso Preventivo". Señor Presidente, se debatió hasta el Artículo cuarenta, inclusive.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a continuar, antes de eso y por un error de esta Presidencia, no había observado la pantalla que estaba inscrito el legislador Nelson León, con cuya intervención damos por terminadas las intervenciones y entramos en el Orden del Día. Señor legislador, encareciéndole la brevedad del caso.-----

EL H. LEON SARMIENTO: Sí, señor Presidente, unas pocas palabras. Señores diputados, quiero coincidir con el reclamo que hace mi compañero Jorge Montero de Loja. En verdad las comisiones no funcionan, no trabajan, señor Presidente, el Bloque del MPD y Nelson León Sarmiento, presentamos el primero de agosto, un proyecto a la posibilidad de reformar a la Ley de Hidrocarburos; es decir, quienes queremos que no sigan subiendo el precio de los combustibles. Pero qué pasa, señor Presidente, curiosamente los señores de la Comisión de lo Económico, no nos pasan el informe. ¿Y qué es lo que está pasando? que los precios de los combustibles siguen subiendo. Yo quisiera rogarle a usted, señor Presidente, a los señores diputados que integran la Comisión de lo Económico, que tengan la bondad, que tengan la gentileza, de presentarnos el informe porque se hace urgente, señor Presidente, que conozcamos la realidad del precio de los combustibles; no es posible que sigamos aquí, nosotros los diputados que representamos a un pueblo, que sigamos cruzados los brazos, y los señores que son responsables de los combustibles, sigan a su antojo, subiendo el precio. Yo como representante de un sector respetable del país, quiero exigirle con todo el respeto, a usted, señor Presidente, para que exija a la Comisión pertinente, y a la vez que ellos nos presenten el informe. Ese es mi reclamo, con todo respeto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor legislador. Vamos a requerir a la Comisión respectiva...señor diputado, ya había cerrado las intervenciones...Siga, diputado.-----

EL H. LANDAZURI ROMO: Solamente para conocimiento del diputado León, a base de un proyecto de reforma a la Ley de Hidrocarburos, presentado en diciembre del año pasado, por mi compañero de partido, el ingeniero Raúl Baca, y a base de un informe elaborado por mi persona, como miembro de la Comisión, señor Presidente, esta tarde deben entregar a usted el informe de la Comisión para primer debate, del tratamiento del tema, que en verdad preocupa a todo el pueblo ecuatoriano, y que yo aspiro a que todas las bancadas lo sepan apoyar para terminar con este tratamiento que afecta tanto a la economía de carácter nacional. Eso fue aprobado en la sesión de este medio día, con el compromiso de entregar al señor Presidente, para que lo ponga en el Orden del Día, ojalá del día de mañana, el primer debate de ese documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 41". Ampliación, modificación o interpretación del concordato. En cualquier época y a solicitud conjunta del deudor y de los acreedores que hayan intervenido en el trámite concursal o de sus cesionarios que representen no menos del 50% del valor de los créditos no cancelados pero admitidos en el concurso, podrán solicitar al Superintendente, se convoque a una reunión con el fin de que se adopten las decisiones que sean necesarias para interpretar, ampliar o modificar el concordato o facilitar su cumplimiento. Estas reuniones se sujetarán a las reglas para la celebración del concordato. Hasta allí el Artículo cuarenta y uno, para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores legisladores. Sobre el tema, el diputado Fernando Villavicencio.-----

EL H. VILLAVICENCIO VALENCIA: A manera de consulta, señor Presidente, si es posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, hágalo, señor legislador, le tomo en cuenta como si fuera parte del artículo. Hágalo.-----

EL H. VILLAVICENCIO VALENCIA: A nombre del Bloque Pachacutik, solicitarle a usted, que por Secretaría se nos informe si se ha cumplido el trámite, de acuerdo a la resolución del día de ayer, del congreso, de solicitar al Ministro de Energía, la presencia el día de mañana, el día jueves, y la excitativa o el pedido al señor Fiscal General de la Nación, para que se proceda de igual forma con el Ministro, para que compruebe las acusaciones en contra de los diputados. Esa información, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé la información, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, Secretaría certifica que el día de hoy en horas de la mañana se dirigió atento oficio al señor Ministro de Energía y Minas, para que concurra el día de mañana, como ya se había previsto, conforme a la moción del diputado Napoleón Saltos. Así mismo, se ofició al señor Ministro Fiscal General, para que dé cumplimiento a la segunda parte de la moción aprobada el día de ayer, cuyas copias simples le haré llegar a usted diputado, en breves minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, continuamos con el debate sobre este artículo. Sólo sobre el artículo. Diputado Gonzabay, sobre el artículo. No. Sin más debate, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 42. Liquidación Ordenada. En las deliberaciones de las que trata el artículo anterior, se podrá igualmente acordar la liquidación ordenada de la empresa, según la Ley de Compañías y bajo la dirección de la Superintendencia de Compañías, respetando las reglas del artículo siguiente, en tanto le sean aplicables". Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Marco Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente, para la Comisión no es factible que por acuerdo entre deudores y acreedores, sino

con sujeción a la Ley de Compañías, se proceda, desde luego en forma ordenada y legal, a la liquidación que aquí está prevista. Este artículo no corresponde al tratamiento del tema del concordato. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, a usted, señor legislador. Sin más intervenciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 43. Reglas de las Decisiones Concursales. Las decisiones concursales se adoptarán con sujeción a las siguientes reglas: a) Por los acreedores podrán participar en las deliberaciones y votar sobre las decisiones dentro del trámite de concurso, de acuerdo a lo establecido en este artículo. No podrán votar aquellos acreedores cuyos créditos se encuentren en la siguiente". Hasta allí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 44. Acuerdo Especial...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. diputado Marco Landázuri y Alexandra Vela. Diputado Marco Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente, está totalmente inconcluso el artículo: "no podrán votar aquellos acreedores cuyos créditos se encuentren en las siguientes..." Debería ser por lo menos puntos suspensivos, pero aquí seguramente omitieron algún texto adicional, que debe ser cubierto por la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, mi observación es la que acaba de referirse el Diputado Landázuri.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 44. Acuerdo Especial. en cualquier momento del trámite concursal, los acreedores y el deudor conjuntamente, podrán presentar escritura pública o documento privado, debidamente reconocido, en que conste el acuerdo o concordato celebrado entre aquellos, aunque no se hayan celebrado las reuniones concordatorias. El superintendente dentro del término correspondiente, aprobará dicho acuerdo si estuviere ceñido a la Ley, dentro del término de cinco días". Hasta allí el Artículo cuarenta y cuatro, para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate siga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VI. Terminación del Contrato. Artículo 45. Cumplimiento del Concordato. el concordato deberá ser cumplido por las partes con sujeción a las estipulaciones concordatorias". Hasta allí el Artículo cuarenta y cinco para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46. Aprobación y Publicidad del Cumplimiento Concordatario. Cumplido el concordato el deudor comunicará al Superintendente, para que proceda mediante Resolución a declararlo cumplido, la misma que se publicará mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito y Guayaquil y, además en el domicilio de la compañía, si lo hubiere y a costa de esta. La resolución que declare cumplido el concordato se anotará al margen de la inscripción original del Registro Mercantil, del... la compañía y en los demás registros a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley". Hasta allí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 47. Terminación del concordato por incumplimiento. Si el concordato no es cumplido por la compañía deudora, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier acreedor, lo declarará terminado y notificará la resolución al representante legal de la compañía y publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito y Guayaquil y en uno del domicilio del deudor si lo hubiere. Si uno o más acreedores no cumplieren el concordato, la compañía deudora podrá demandarles el cumplimiento con indemnización de daños y perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de una institución bancaria o financiera de los acuerdos concordatorios, el Banco Central del Ecuador a pedido de la Superintendencia de Compañías, podrá dar por vencido el plazo de financiamiento concedido a dicho banco o institución financiera, para obtener en lo posterior la posibilidad de descontar o redescontar obligaciones de compañías que se acojan al concordato". Hasta allí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: en consideración para debate. Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, para la Comisión en el caso del inciso segundo que se refiere a las posibilidades que tendría el deudor para demandar el cumplimiento de los acuerdos concordatorios, cuando los acreedores lo incumplen, debería hacerse un análisis más amplio, de manera que se incluya el mecanismo para poder hacer esa demanda, o que se señale cuáles son las vías para poder hacerlo, porque en el otro caso está claro, la sanción es además la terminación, o sea el finiquito del concordato, pero en este caso, cuál es el procedimiento. ¿De qué manera se obliga a los acreedores a dar cumplimiento a los acuerdos? porque en definitiva, tanto si el concordatario incumple, como los acreedores incumplen, el objetivo del concordato no se llega a cumplir y, la compañía de todas maneras terminaría en un proceso de liquidación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más debates. El siguiente

artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48. Terminación del trámite concursal por los motivos previstos en esta Ley, sin que se hubiere llegado a ningún acuerdo o concordato entre el deudor y acreedores, se retrotraerán las cosas al estado inicial a la petición del concurso, dejando en libertad al deudor y acreedores para que puedan ejercer sus derechos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 45. de esta Ley." Hasta allí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 49. Efectos de la Terminación. La terminación del concordato por el incumplimiento, afectará en ningún caso los actos y contratos ejecutados en virtud del mismo"., Hasta allí el artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 50. Hechos punibles antes y durante el trámite de concordato. La existencia de hechos que pudieran ser punibles, realizados por el deudor antes y durante el trámite concursal, serán puestos en conocimiento del Ministro Fiscal de la Corte Superior del respectivo Distrito, por el Superintendente, para los fines indicados en los Artículos veintiuno y veintidós del Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 51. Imposibilidad del Acuerdo. En cualquier etapa del trámite concursal, el Superintendente podrá declararlo terminado, si previo el análisis de la

situación económica financiera de la compañía se llega a determinar la imposibilidad de desarrollar el objeto social o cumplir el plan de rehabilitación aprobado en el concurso". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Título Segundo. Del concurso Preventivo Judicial. Artículo cincuenta y dos. Sujetos: Las demás compañías constitucionales en el país, que no se encuentren en la situación prevista en el Artículo primero de esta Ley, estarán también sometidas a sus disposiciones con las siguientes modificaciones: a) Las atribuciones que esta ley confiere al Superintendente de Compañías o su delegado, serán ejercidas por el Juez de lo Civil del domicilio principal del deudor concursado. En los lugares donde hayan más de un juez, la competencia se radicará por sorteo. Exceptúase de esta disposición prevista en el Artículo cuarenta y dos, la misma que continuará siendo ejercida por la Superintendencia de Compañías, cuando hubiere lugar: b) El recurso de apelación previsto en el Artículo treinta y seis, de esta ley, se ejercerá ante la Corte Superior del respectivo Distrito. De la resolución que dicte no se concederá recurso alguno; c) En cuanto a término y plazos, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Judicial". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga...perdón...Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Para la Comisión, señor Presidente, que se tenga en cuenta que no es el Artículo treinta y seis, es el Artículo treinta y nueve,; en el literal b) la referencia esta mal, no es el Artículo treinta y seis, que se refiere a otro tema, es el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Libro Segundo. Del Concurso Voluntario, del Concurso Necesario y de la Quiebra. Título Uno. Reglas Generales. Toda persona natural o jurídica no sujeto de concurso preventivo puede acogerse a concurso voluntario de acreedores, en virtud del cual tal deudor proponga convenio a sus acreedores o haga cesión de sus bienes embargables en favor de tales acreedores para que se pagen con éstos. El concurso de acreedores necesarios se declarará, a petición de uno más acreedores, al presumirse la insolvencia del deudor, y además, en los casos establecidos en la Ley. La quiebra es el concurso de acreedores necesario de un comerciante, sea persona natural o una compañía. La quiebra de los comerciantes de los comerciantes personas naturales se decretará por las mismas causas por las cuales procede al concurso de acreedores necesario y, además por la simple presentación por parte de un acreedor de un auto de pago no satisfecho, por no haber cumplido sus obligaciones acreditadas por instrumento escrito a tres o más personas distintas o por hallarse en cualquiera de las circunstancias previstas en los Artículos 1020, 1021, y 1023 del Código de Comercio. El comerciante persona natural puede proponer concurso voluntario siempre que no se hubiere constituido en suspensión de pagos ni se encuentre un curso en cualquiera de los casos señalados en los literales a), b) y c) del Artículo 4.". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el debate. Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, para la Comisión. Me parece que este sí merece un análisis detenido. En primer lugar, porque estamos extendiendo, estamos haciendo una modificación de disposiciones de carácter civil absolutamente, que manejan los procesos de concurso de acreedores y de quiebra, en el caso de personas naturales a través de este proyecto; en segundo lugar, porque tal como está concebido el proyecto, luego de que se dá lectura a la Exposición de Motivos, parecería que el objetivo del legislador al proponer esta ley,

fue proteger las actividades de carácter comercial, industrial que generen fuentes de empleo, en número considerable, que son obtenidas o que son entregadas por parte de una compañía, en el caso de una compañía de cualquier tipo, pero una persona jurídica; en este caso, estamos extendiendo la posibilidad de utilizar un concurso de acreedores de esta naturaleza especial, que constituye una excepción al régimen de quiebras, basados fundamentalmente en el hecho de la protección de innumerables fuentes de trabajo; lo estamos extendiendo a personas de carácter natural. entonces, si bien me parece interesante el procedimiento, no estoy en contra de ese procedimiento, lo que sí quisiera es un análisis mayor y una explicación suficiente para el Pleno de este Congreso. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Legislador José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, si bien la filosofía el objetivo fundamental del concurso preventivo, es proteger a las empresas de cierta magnitud por las repercusiones sociales y económicas que puede tener su liquidación o quiebra, nada obsta para que las mismas consecuencias socio-económicas negativas, se den en el caso de la quiebra de un comerciante individual. De tal manera que, los beneficios que se tratan de otorgar al comerciante social, está bien por las mismas razones y con los mismos fundamentos que se otorgan al comerciante individual. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente yo estoy de acuerdo que una persona natural-comerciante, puede tener las mismas condiciones en cuanto a generación de fuentes de empleo, por su tipo de actividad, que en el caso de una compañía; pero si ese es el supuesto, entonces, que la legislación, que el articulado establezca aquellos requisitos; es decir, si lo que pretendemos es darle la misma protección a un comerciante, persona natural, basado en los mismos criterios con los cuales estamos manteniendo, sosteniendo el principio

para una compañía, entonces, digámoslo así en la legislación, por que de lo contrario, cuando se dice: persona natural, estamos incluyendo a cualquiera, no importa cuál sea el tipo de actividad al que se dedica, y en ese caso, el bien jurídico protegido, fundamentalmente, ya no es las fuentes de trabajo que es el objetivo del proyecto, si no más bien es evitar un daño de carácter patrimonial. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo cincuenta y cuatro. Presunción de insolvencia. Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella, se declarará el concurso de bienes necesario: 1. Cuando notificado el mandamiento de ejecución para que el deudor pague, no paga ni se le encuentra bienes embargables suficientes o no paga ni dimite bienes; 2. Cuando los bienes dimitidos sean litigios o no esten poseídos por el deudor o estén situados en el extranjero, o consistan en créditos no escritos, o contra personas desconocidas o de insolvencia notoria; 3. Cuando los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso, o según las posturas hechas al tiempo del remate. Para apreciar la suficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que se estuvieren sujetos para caucionar otros créditos. Si los bienes admitidos se hallaren ya embargados en otro proceso, se tendrá por no hecha la dimisión, a menos que el deudor hubiere comprobado, al hacer la dimisión, con el avalúo practicado en el referido proceso o en el catastro, a falta de aquel, la suficiencia del valor para el pago de crédito reclamado en la nueva ejecución; 4. Si no se admitiere por causa legal, la cesión de bienes". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Prosiga, señor Secretario, no hay debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Título Segundo. Del Concurso Voluntario. "Artículo 55. Convenio

Extrajudicial. Cualquier persona de las referidas en el Artículo 78 puede celebrar un convenio extrajudicial con los acreedores. Para que tal convenio extrajudicial celebrado entre el deudor, no sujeto de concurso preventivo, y sus acreedores sea válido, se necesita: 1. Que conste por escritura pública, que obligatoriamente se otorgará con la concurrencia de tres testigos, y, 2. Que, habiendo intervenido en él, de consuno, todos los acreedores haya sido aprobado por una mayoría que represente por lo menos el 80% del monto de los créditos y que constituya, al menos, las tres cuartas partes de los acreedores. En la escritura pública se dejará constancia, con la firma de todos los acreedores, sobre quienes hubieren disentido sobre las concesiones otorgadas al deudor. Este convenio no requiere aprobación judicial, pero se inscribirá en el Registro de la Propiedad del domicilio del deudor y de los lugares donde éste tuviese bienes y, si el deudor fuere comerciante, en el Registro Mercantil. El convenio extrajudicial al que faltan los requisitos previstos en este artículo, será nulo". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. No hay debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y seis. Proposición del Convenio Judicial. El deudor que, a consecuencia de accidentes inevitables, no se halle en estado de pagar sus deudas, puede proponer a sus acreedores la celebración de un convenio que puede versar: 1. Sobre la administración total o parcial del activo por los acreedores o por el deudor, bajo la intervención nombrada por aquellos; y, 2. Sobre quitas o esperas o ambas concesionarias a la vez. En la proposición del convenio, el deudor deberá hacer cesión de todos sus bienes embargables a favor de sus acreedores para que surta efecto. Si no se aprueba el convenio, ofrecerá, además, comprobar su inculpabilidad en el mal estado de sus negocios, en cuanto así, los pida un acreedor. El deudor podrá limitarse a abandonar voluntariamente, sus bienes en favor de su acreedor o acreedores, a fin de gozar de los beneficios y quedar

sometido a las disposiciones del Párrafo Nueve, del Título Catorce, del Libro Cuarto del Código Civil". Hasta aquí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo cincuenta y siete. Deudor sin bienes embargables. El deudor que no tuviere bienes embargables, podrá gozar de los beneficios de la cesión de sus bienes, siempre que compruebe su inculpabilidad en el mal estado de sus negocios, dentro del término que el juez conceda, común para el deudor y los acreedores. En este caso, el Juez no ordenará el concurso, sino a petición del acreedor que suministre los fondos necesarios para gastos, cuyo monto fijará". Hasta aquí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 58. Contenido de la Solicitud. El convenio y la mera cesión de bienes deberán proponerse ante el juez del domicilio principal del deudor. La solicitud contendrá: 1. La exposición de las causas de mal estado de los negocios del proponente; 2. La lista de los acreedores y deudores, expresando el origen y monto de cada deuda, la fecha de su vencimiento y la garantía y condiciones, si las hubiere, así como el domicilio de los acreedores y de sus respectivos representantes legales; 3. La relación de los bienes que tenga y los que ceda a sus acreedores; 4. La enumeración de los libros de cuentas y documentos que pone a disposición del juzgado; 5. El balance general de los negocios firmados por el deudor y el contador encargado de la contabilidad, si es que lo hubiere tenido; 6. El proyecto de convenio que desee realizar; 7. La insinuación del nombre del síndico; y, 8. La enumeración de las ejecuciones y procesos ejecutivos pendientes en su contra. Acompañará dos copias de la solicitud y de los documentos anexos, una de

las cuales servirá para entregarla a la comisión revisora, y la otra, para la publicidad por la prensa, llegado el caso". Hasta aquí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: En el artículo anterior, señor Presidente, una cuestión de forma. En vez de decir: "Su inculpabilidad", que diga: "su no culpabilidad", para efectos de mejor redacción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación, sin más debate. Diputado Aguilar.-----

EL H. AGUILAR POZO: Señor Presidente, en el Artículo cincuenta y ocho, inciso primero, debe determinarse: "Juez de lo Civil", porque únicamente dice: "ante el Juez". Para la Comisión señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 59. Declaración del concurso Voluntario. Presentada la solicitud en la forma prescrita, el Juez declarará el estado de concurso voluntario dictando la respectiva providencia que contendrá: 1. orden de que se oficie a los Tribunales, Juzgados y funcionarios administrativos donde existieren ejecuciones pendientes contra el que solicitó el convenio, haciéndole saber la presentación del proyecto respectivo, para que suspendan aquellas en que aún no se hubiere verificado el remate, excepto las que hubieren sido promovidas por acreedores hipotecarios o prendarios, o en ejecución de sentencias sobre pago de alimentos, o en ejecución de sentencias sobre reclamos derivados de relaciones laborales. 2. Nombramiento de una comisión revisora compuesta por un síndico, insinuado por el deudor y aprobado por el juez, y uno de los principales acreedores. 3. Orden de ocupación de los bienes embargables del deudor y su entrega en depósito dentro del término que

señale al síndico designado, previo inventario y avalúo, con intervención del acreedor que formare parte de la Comisión revisora. 4. Orden de que el deudor no se ausente del lugar sin permiso del juez, bajo prevención de detención si quebrantare o intentare quebrantar el arraigo. 5. Orden de publicar el auto de declaración de concurso, por tres veces, en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en la capital de provincia, y en su falta, en uno de la capital de provincia más cercana, así como, por una vez, en los de mayor circulación en los lugares de los domicilios de los acreedores del deudor mencionados en la lista. Esta publicación servirá de citación del auto de concurso a todos los acreedores presentes o ausentes, y a los deudores del fallido". Hasta aquí el Artículo 59. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para el debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 60. Dictamen de la Comisión. El juez posesionará a los miembros de la Comisión revisora, dentro del cuarto día de dictado el auto de declaración del concurso y en el mismo acto les señalará un término prudencial no mayor de quince días, para que con vista de la contabilidad y los documentos del deudor, presenten un informe que deberá comprender lo siguiente: 1. Comprobación de la verdad de la exposición del deudor. 2. Dictamen acerca de la razonable proporción entre los gastos personales que hubiere efectuado el deudor y el volumen del negocio o actividades a que se hubiere dedicado y, la cuantía de las utilidades producidas. 3. Dictamen acerca del estado general del negocio, corrección con que hubiere sido manejado y, su probable provenir. 4. Dictamen acerca del balance presentado; y, 5. Opinión sobre el proyecto de convenio, o sobre si debe o no admitirse la cesión". Hasta ahí el Artículo 60, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 61.

Terminación del Procedimiento Voluntario. Recibido en el juzgado el informe de la Comisión remisor, y de el apareciere que el deudor ha faltado deliberadamente a la verdad en puntos sustanciales o que existen indicios de fraude o de culpabilidad, el juez declarará al deudor en estado de concurso necesario o de quiebra. Según el caso dictará todas las providencias establecidas para tal evento y quedará fenecido el procedimiento voluntario de concurso; en igual forma procederá si el deudor se ausentare del lugar o dejare de promover durante 15 días las diligencias de convenio, o no afectuare la publicaciones previstas en el numeral 5 del Artículo 58, en el término de cinco días, o no hubiere depositado los bienes en poder del síndico, en el término dispuesto por el juez. En estos casos, el juez resolverá de oficio o a solicitud de cualquiera de los acreedores". Hasta aquí el Artículo 61.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 62. Junta de Acreedores. Cuando del informe no se dedujeren contra el deudor las circunstancias adversas expresadas en el Artículo que procede, y los bienes estuvieren ya depositados en poder del síndico, el juez señalará día, hora y lugar, prefiriendo la oficina del juzgado para que se celebre junta general de acreedores, para deliberar y resolver sobre el convenio. Ordenará que se convoque a éstos por la prensa mediante una sola publicación, que se hará conforme a lo dispuesto en el ordinal 5 del Artículo 58, para que con los documentos justificativos de sus créditos, si no lo hubieren presentado anteriormente, concurren a junta general. Esta convocatoria se hará saber, además a los acreedores presentes, notificándoles en persona o en el domicilio designado, a los ausentes, mediante deprecatorio o comisión y, a los que, según la nómina presentada por el deudor, se hallaren fuera del país, y no tuvieren representante o apoderado en el Ecuador, por exhorto a través de un consul del Ecuador, o por la vía diplomática. La junta se realizará dentro de un término no

menor a 30 días, desde la fecha de decreto que la convoque, y no menor de 15, desde la publicación en el diario de la capital de la provincia. Si el deudor se hubiere limitado a ceder sus bienes en beneficio de sus acreedores, la convocatoria expresará que la junta deberá decidir sobre la aceptación de la cesión. La junta le convocará expresamente al deudor". Hasta aquí el Artículo 62, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. No hay debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63. Lista de Acreedores. todo acreedor podrá hasta cinco días de la fecha señalada para la Junta General de Acreedores, presentarse por escrito al juez, pidiendo su inclusión en la lista de acreedores, o impugnando los créditos incluidos en la misma. El Secretario del Juzgado en vista de las solicitudes e impugnaciones a que se refiere el inciso anterior, y del informe presentado por la Comisión revisora, formulará tres días antes, a más tardar, del señalado para la celebración de la junta, una lista de acreedores clasificados en el orden siguiente: 1. Acreedores incluidos por el deudor, cuyos créditos no hubiesen sido impugnados. 2. Acreedores incluidos por el deudor, que pretendieren aumento de la cifra asignada. 3. Acreedores omitidos por el deudor que hayan solicitado su inclusión en la lista 4. Acreedores incluidos por el deudor, cuyos créditos hayan sido impugnados por excesivos; y, 5. Acreedores incluidos por el deudor, cuyos créditos hubiesen sido totalmente impugnados. Esta lista y, el informe de la Comisión, permanecerán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los acreedores y de cualquier interesado". Hasta aquí el Artículo 63, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 64. Representación de los acreedores. Los acreedores podrán concurrir personalmente a la Junta, o por medio de apoderado,

debidamente facultado, constituido por escrito público o privado. Una misma persona no puede tener en la Junta más de tres representaciones. No se requerirá el ser abogado para concurrir a esta junta como apoderado de cualquier acreedor, ni se admitirá en la Junta a quien ofrezca poder o ratificación, aunque fuere abogado". Hasta aquí el Artículo 64.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. No hay debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 65. Quórum e instalación. Para que la junta se celebre, deben concurrir a ella no menos de la mitad más uno del número de personas que figuren como acreedores, y han de representar las tres cuartas partes, por lo menos, del total de créditos. Si no existiere el quórum, se convocará mediante decreto que se dictará luego de constatarse que no ha existido quórum, el mismo día de la Junta fallida, a nueva junta que, se efectuará dentro de 8 días de la publicación por la prensa, en convocatoria que se publicará de conformidad con el Artículo 58, pero exclusivamente en el diario de mayor circulación en el cantón y en la capital de la provincia, y que no requerirá las notificaciones allí previstas, se advertirá que la junta se reunirá con los acreedores que concurren, cualquiera que sea su número, y que las resoluciones que se adopten, serán obligatorias para todos. Constituida la Junta General, se hará conocer a los acreedores la solicitud y los documentos presentado por el deudor, así como el informe de la Comisión Revisora y la lista clasificada de acreedores, formuladas por el Secretario del Juzgado. Enseguida, la Junta ratificará el nombramiento judicial del representante de los acreedores integrantes de la Comisión o procederá a elegir u otros, en un número no mayor de tres, en sustitución de aquel. Los acreedores que aún no hubieren señalado domicilio, deberán hacerlo hasta antes de que se dé por concluida la Junta". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin

debate, prosiga, señor Secretario, el nuevo artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Presidente. "Artículo 66. Justificación y Reconocimiento de los Créditos. Los acreedores deberán exhibir en la junta los documentos justificativos de sus créditos, y la junta se ocupará inmediatamente del examen y reconocimiento de los mismos, para lo cual resolverá sobre todas las peticiones de inclusión, rechazo, aumento o disminución y demás impugnaciones que se hubieren presentado. En todo caso, los acreedores que no presenten a la junta los documentos a que se refiere el inciso anterior, o que no aparezcan incluidos en las listas, serán excluidos de la junta. En caso de ser rechazado o disminuido un crédito, el acreedor podrá reclamar, en el acto, ante el juez que presida, quien resolverá inmediatamente, confirmado o modificando la resolución de la mayoría. Esta resolución del juez no impide, sin embargo que, posteriormente, el acreedor se oponga al convenio por violación de su derecho." Hasta aquí el Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 67. Justificación y Reconocimientos de los Créditos. Los acreedores deberán exhibir en la junta los documentos justificativos de sus créditos y la junta se ocupará inmediatamente del examen y reconocimiento de los mismos, para lo cual resolverá sobre todas las peticiones de inclusión, rechazo, aumento o disminución y demás impugnaciones que se hubieren presentado. En todo caso, los acreedores que no presenten a la junta los documentos a que se refiere el inciso anterior, o que no aparezcan incluido en las listas, serán excluidos de la junta. En caso de ser rechazado o disminuido un crédito, el acreedor podrá reclamar, en el acto, ante el juez que presida, quien resolverá inmediatamente, confirmado o modificando la resolución de la mayoría. Esta resolución del juez no impide sin embargo que, posteriormente, el acreedor se oponga al convenio por violación de su derecho". Hasta

aquí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo sesenta y ocho. Deliberación y Desarrollo de la Junta, terminado el reconocimiento de créditos, según el Artículo sesenta y seis, el juez someterá a discusión las bases del convenio presentado. Los acreedores podrán promover modificaciones a las bases, o nuevas bases que serán igualmente discutidas. El juez conducirá el debate y determinará el orden de las discusiones. Cuando el juez considere que las bases han sido suficientemente discutidas, dá por cerrado el debate y las pondrá a votación con las modificaciones propuestas. Podrá también, de oficio o a solicitud de la mayoría de los acreedores, postergar la discusión para una nueva junta, que se celebrará, sin necesidad de nueva convocatoria, dentro de los tres días siguientes, en el lugar, fecha y hora que señale el decreto que debe dictarse en el mismo acto en que se acuerde la postergación. Salvo esta postergación, la junta deberá continuar discutiendo, a día seguido, hasta que se resuelva sobre el convenio. todos los acreedores cuyos créditos estén reconocidos tendrán voz y voto en las deliberaciones relativas al convenio. Los acreedores rechazados podrán, sin embargo, asistir a las deliberaciones, pero no intervenir ni votar en ellas. Los acreedores hipotecarios y privilegiados pueden concurrir e intervenir en la junta pero no tienen voto en la deliberación, a menos que renuncien su derecho de hipoteca o privilegio y se entenderá efectuada tal renuncia por el hecho de dar su voto. Sin embargo, si el convenio pendiese, para su celebración, de acreedores hipotecarios o privilegiados, podrán éstos dar su aceptación sin que ella signifique renunciar a sus hipotecas o privilegios, sino exclusivamente su voluntad de no ejecutarlos mientras el convenio se cumpla. En la junta se tomará cualquier resolución por la mayoría constituida siempre por las dos terceras partes de votantes y las tres cuartas partes del total de créditos o viceversa. En todos

los casos en que esta Ley se refiera a la mayoría se entenderá la prevista en esta norma, salvo excepción expresa que especifique concretamente otra forma de determinarla. sin embargo si se tratare de hacer quitas al deudor, se procederá así, cuando la quita exceda del setenta y cinco por ciento de las deudas, la mayoría deberá ser del 80% del número de votantes; si excediere del sesenta por ciento, no podrá bajar sesenta y cinco por ciento de los votantes; si llegare al cincuenta por ciento, bastará la mayoría absoluta. La mayoría del capital se computará en la misma proporción establecida. El convenio podrá versar sobre lo señalado en el Artículo 56, en el evento de que la junta convenga en que los acreedores tomen la administración del activo, deberá constar la forma de tal administración la cual podrá confiarse a algún acreedor o a terceras personas naturales o jurídicas. De igual modo se procederá si se acuerda que la administración la mantenga el deudor con el o los interventores que se designen. En este caso, deberán constar las facultades de o de los interventores". Hasta aquí el Artículo sesenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo sesenta y nueve. Firma e Impugnación del Convenio. El convenio a que se llegue será firmado en acta, en la junta en que se celebre. Dentro de los cinco días siguientes a la firma cualquiera de los acreedores o a la comisión revisora podrán oponerse a la aprobación del convenio exclusivamente por cualquiera de las siguientes causas: a) Existencia de objeto o causa ilícita, o falta de las formalidades esenciales para la convocatoria, celebración y deliberación en la junta constantes en los Artículos 62, 64, 65 y 68; b) Ser el convenio consecuencia de dolo o fraude; c) Haberse rechazado o disminuido fraudulentamente un crédito, siempre que el acreedor hubiere reclamado de conformidad con el inciso 3, del Artículo 66; y, d) Imposibilidad económica de cumplimiento del convenio". Hasta aquí el Artículo sesenta y nueve, señor

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo setenta. Trámite de Oposición. Recibida la oposición, el juez convocará a los acreedores que hubieren concurrido a la junta, al deudor y a los miembros de la comisión revisora, a una audiencia oral, en la cual el o los opositores presentarán las pruebas y efectuarán las alegaciones que estimaren necesarias. Igual derecho tendrán los otros acreedores, los miembros de la comisión revisora y el deudor". Hasta aquí el Artículo setenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Quisiera expresarles, señores legisladores, si no habría inconveniente y, de acuerdo al pedido de algunos diputados, de que hasta ahí quedemos en el Artículo setenta, continuaremos el día de mañana en el primer debate del Proyecto de Ley de Concurso Preventivo, y demos paso al segundo punto del Orden del Día, que es la continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial. Proceda señor Secretario.-----

ARCHIVO

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo: "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Está en debate, señor Presidente, el Artículo uno de la mencionada ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Esta debatido, señor Secretario, el Artículo uno?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Está siendo debatido, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, honorables señores legisladores, quisiera que por Secretaría se me informe sobre una petición, de que yo formule alguna aclaración respecto de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, por pedido del Honorable Carlos Vallejo, el día de ayer se pidió que el Honorable José Cordero, en su calidad de Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, hiciera una exposición suscita, textualmente así fue la petición del Diputado Vallejo, en relación a este proyecto de ley, que está siendo debatida el día de hoy, señor Presidente.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, este proyecto tiene su historia, fue presentado hace más de un año por el Honorable Tito Nilton Mendoza, posteriormente el Honorable Ricardo Vanegas, presentó un proyecto casi coincidente con el que está sometido a consideración del Honorable Congreso Nacional. Creo que en el informe de la Comisión se destaca cuál es el objetivo de este Proyecto de Ley, que pretende en lo fundamental, descongestionar de las judicaturas muchos asuntos que bien pueden resolverse mediante trámites de jurisdicción voluntaria, aprovechando de que tenemos la garantía de la fe pública notarial, para instrumentar casos como reconocimiento de firmas o contratos, porque no deja de ser un acto contractual, por ejemplo, aquel en el que se produce la disolución del régimen de la comunidad de gananciales de la sociedad conyugal. De todas formas, yo creo que por delicadeza, quien debe dar mayores explicaciones sobre las metas de este Proyecto, es el Diputado proponente. Honorable Tito Nilton Mendoza. Creo, entonces, señor Presidente, que él debe tomar la palabra con su venia. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Prosiga, señor Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente. Muchas gracias también, a través suyo, al Honorable Diputado José Cordero, Presidente de la Comisión de lo Civil y Pénal. En realidad, señor Presidente y señores legisladores, este Proyecto de Ley, que fue en algunas o en casi todo su contenido, coincidencial con un proyecto de ley que presentó el entonces Diputado Ricardo Venegas, del Partido Roldosista Ecuatoriano, trata de dos aspectos fundamentales. Primero, señor Presidente, normar, de tal forma que se modernice la actual estructura que tienen los notarios en el país. La actividad notarial es una actividad que data desde que existe el hombre, en una u otra forma, por cuanto es él el depositario de la fe pública y, que con su actuación, rúbrica, deja constancia y dá como prueba solemne y plena de los actos y contratos que celebran, de los negocios que se dan entre las personas naturales y jurídicas. Pero, entre otras cosas, señor Presidente, este proyecto trata, como decía el Diputado Cordero, de que cuestiones de jurisdicción voluntaria, que hoy se tramitan ante los juzgados de lo Civil, se tramiten también ante los notarios, obviando así un sinnúmero, no de requisitos, sino más bien de contratiempos que se dan en los juzgados. El Artículo siete de la Ley Reformativa, reforma al Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, agregando algunos incisos que traen atribuciones que podrían ejercer los notarios en un futuro, tales como receptor declaraciones juramentadas, para suborgar patrimonios familiares, de acuerdo a lo que determina actualmente el Artículo trescientos setenta y ocho, numeral cuarto del Código Civil vigente; tramitar, por ejemplo, señor Presidente, la disolución voluntaria y conceptual de la sociedad conyugal, que hoy se tramitan ante los jueces de lo Civil y que nada tiene que ver con lo contencioso, sino con lo voluntario. En definitiva, señor Presidente, este es un proyecto que trata de dar agilidad a ciertas actuaciones judiciales que hoy están estancadas en los juzgados de lo Civil, por acumulación de procesos, de causas y, porque los jueces de lo Civil tienen demasiado trabajo, lo que conlleva que las personas interesadas en aprobar estos trámites, tengan un sinnúmero de contratiempos.

Ese el proyecto, ese es el proyecto, en definitiva, señor Presidente, y yo, creo que los honorables legisladores, en el transcurso de la aprobación del mismo, podrán hacer sus observaciones, podrán pedir modificaciones, si lo creyeren conveniente, y de lo que se trata, señor Presidente, es de dar una ley mucho más ágil de la que actualmente tienen los notarios. Quiero dejar también constancia de que este no es proyecto inconsulto, simplemente presentado por este legislador. Para el efecto, he contado con el concurso de la Federación Ecuatoriana de Notarios, de varios consejos jurídicos de eminentes juristas del país. Señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Prosiga, señor Secretario. votación al Artículo uno, señores legisladores. diputada Alexandra Vela.

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente, entiendo yo que el artículo iría a la votación con la modificación que fue presentado el día de ayer, por mí; en la modificación del texto, que por favor se certifique por Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, pienso que debe leer el artículo como quedaría modificado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De la propuesta de la Diputada Alexandra Vela, el Artículo uno quedaría así: "Sustitúyase los dos primeros incisos del Artículo ocho, por el siguiente.." Y ahí sigue el texto que está originalmente, del texto de la Comisión.-----

LA H. VELA PUGA: Correcto, explico que eso es, porque si es que se eliminase el tercer inciso del artículo, en la forma como está en este texto legal, estaríamos eliminando la facultad de la Corte Superior para designar a los notarios. Entonces, con esa modificación, estoy de acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, yo pediría que usted vuelva a leer el artículo como quedaría, para someterlo a

votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo uno. Sustitúyase los dos primeros incisos del Artículo ocho, por el siguiente: "En cada cantón habrá el número de notarios que determine la Corte Suprema de Justicia, en base al informe estadístico elaborado anualmente por la Federación Ecuatoriana de Notarios. Sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, conforme a esta norma, el número de notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido, según el caso". Hasta allí el Artículo, con la modificación propuesta por la Diputada Vela. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo que dice la Diputada Alexandra Vela, pero existe una cuestión de forma, que por reforma anterior a la Ley, existe un agregado que a su vez después fue reformado, y si simplemente dice: que se sustituyan los dos primeros incisos, quedaría vigente ese inciso que va a ser reemplazado por el artículo siguiente de la Ley Reformatoria. Entonces, yo más mocionaría que se diga: "Sustitúyase el Artículo 8, a excepción del tercer inciso, por el siguiente, de manera que quede...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Lo que sucede, señor Presidente, es que la modificación al sistema de calificación se hace en el Artículo noveno desde: "modificar el artículo siguiente". En el Artículo segundo, dice: "Luego del artículo octavo con su venia leo, añádase el siguiente: "Artículo innumerado. A quienes aspiren a ser notarios se los calificará de la siguiente manera"; entonces se salva la propuesta, la indicación, la observación que acaba de hacer el Diputado Tito Nilton, en el siguiente artículo de la misma ley: el único inciso que quedaría eliminado, es el Artículo tercero, que es el que se refiere a la nominación. Entonces, es

correcta la propuesta mía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si están de acuerdo, proceda, señor Secretario a la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, con la modificación sugerida por la Diputada Vela, aceptada por el Diputado Mendoza, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame el resultado. Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Treinta y cuatro de cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el primer Artículo. Punto de Orden.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, que Secretaría, cuando se trate de artículos que van a ser reformados, lea el artículo anterior y la reforma. Es técnica jurídica, señor Presidente y procedimiento parlamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo, señor Diputado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Luego del Artículo 8, añádase el siguiente. Artículo innumerado. A quienes aspiren a ser notarios, se los calificará de acuerdo con el siguiente puntaje: Un punto por cada dos años de haber obtenido el título de abogado en los tribunales de justicia de la República, hasta un máximo de cuatro; un punto por cada año de ejercicio de la función de notario, hasta un máximo de cuatro; un punto por obtener el título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, o en jurisprudencia; un punto de ostentar el título de abogado de los juzgados y tribunales de justicia; un punto por ostentar el título de doctor en Jurisprudencia; un punto por cada dos años en el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con

la actividad notarial, hasta un máximo de tres; un punto por cada obra publicada sobre materias relacionadas con actividad notarial, hasta un máximo de tres; y, un punto por cada cuatro años de haber ejercido algún cargo en la Función Judicial, hasta un máximo de cuatro. A los notarios que tengan más de cuatro años en ejercicio, se los computará el excedente en base a este inciso". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Moreno.-----

EL H. MERINO MACHADO: Señor Presidente, señores legisladores, en el inciso cuarto se ha cometido un error, posiblemente involuntario. En el inciso cuarto del Artículo innumerado, dice: un punto por ostentar el título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociales o en Jurisprudencia, no hay el título de licenciado en Jurisprudencia, el título es de doctor en Jurisprudencia, por lo tanto, considero que este inciso debería decir lo siguiente: un punto por ostentar el título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, eliminar: "o en Jurisprudencia". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton Mendoza=-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Señor Presidente, gracias, yo aceptaría la rectificación, pero me informan de que algunas universidades sí expiden el título de licenciado en Jurisprudencia, como la Católica de Quito; en todo caso, señor Presidente, en el último inciso, yo quiero hacer una corrección que a la final se pasó, debe ser hasta un máximo de tres, no de cuatro, para que en total sea un máximo de veinte puntos; o sea que en el último inciso, en donde dice un punto por cada cuatro años de haber ejercido algún cargo en la Función Judicial, hasta un máximo de tres, y no de cuatro. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marco Landázuri-----

EL H. LADAZURI ROMO: Señor Presidente, a más de ratificarme en la intervención del señor Diputado Wilson Merino, yo quiero

hacer notar que existe una repetición de puntaje que se asignaría a los aspirantes, porque el inciso segundo dice: un punto por cada dos años de haber obtenido el título de abogado de los tribunales de justicia de la República, hasta un máximo de cuatro, y el inciso cuarto vuelve a repetir: un punto por ostentar el título de licenciado en Ciencias Políticas, perdón. El quinto, un punto por ostentar el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia; es decir, que por un lado por el ejercicio, y otro por tener el título, se estaría haciendo una sumatoria que no debe corresponder. Y en la parte final, señor Presidente, y señores legisladores, yo creo que todo el propósito sano de estas reformas quedaría en nada, cuando se señala, si me permite y con su venia dar lectura, señor Presidente, que se añadirá un punto por cada cuatro años de haber ejercido algún cargo en la Función Judicial, hasta un máximo de cuatro, y continúa: a los notarios que tengan más de cuatro años en ejercicio, se les computará el excedente en base a este inciso. Conocemos que en la generalidad de capitales de provincia, existen notarios que tienen veinte y treinta años de ejercicio de la notaría y si se les asigna puntaje por cada cuatro años del ejercicio de la misma, va a ser imposible, cualquiera de los legisladores podrá aspirar a ser Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero no notario de las principales de Quito, Guayaquil o Cuenca, y esto fue materia de tratamiento en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con la total oposición de los notarios que actualmente desempeñan esas funciones, porque este agregado les protege absolutamente frente a cualquier aspirante nuevo, para optar por una notaría. De manera que yo creo que no es procedente que de esta manera pueda el proponente, tal vez, aceptar mi indicación y hacer alguna reforma que permita la aprobación en la continuación de esta discusión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, como dice el doctor Cordero, este último requisito está bien para ser

Notario de Vilcabamba, pero hace muy difícil que los Notarios jóvenes puedan acceder; o sea que, los profesionales jóvenes puedan acceder a esa función. Me parece importante si el Diputado Tito Nilton acepta una modificación, reducir o especificar en qué casos, porque en el caso de provincias, sobre todo de provincias pequeñas, no en los casos de Quito y Guayaquil, esto prácticamente haría imposible el cambio de un notario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, en uno de los méritos para alcanzar ser notario se dice: un punto por cada dos años de desempeño en la cátedra universitaria, en la asignatura vinculada por la actividad notarial; desconozco si en alguna Universidad ecuatoriana hay la cátedra notarial. De tal forma que, señor Presidente, cuando usted, ponga a consideración, en vista que estamos en segundo debate y la aprobación, que se suprima este punto y el último, que han hecho comentario los señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputado Tito Nilton.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente, voy a referirme a cada una de las observaciones que han hecho los honorables legisladores. En primer lugar, señor Presidente, para aclarar lo que decía el Diputado, el doctor Marco Landázuri; lo que se quiere precisamente aquí, es proteger dos cosas: al abogado, porque para acceder al ser Notario, de aquí en adelante con esta reforma a la Ley, tendrá que necesariamente ser abogado, y al abogado que tiene más ejercicio; es decir, quien ya tiene el título de abogado, tiene un punto, y quien tiene dos años de ejercicio de la abogacía, del ejercicio profesional, tiene un punto y por cada dos años, hasta un máximo de cuatro, tendrá un punto, señor Presidente, es decir, no se estarían duplicando las cosas aquí, sino que por el hecho de tener el título, tendrá un punto, y por cada dos años de ejercicio, tendrá un punto,

hasta cuatro puntos como máximo. También se prevé señor Presidente, y como debe proveerse para toda actividad, la estabilidad del funcionario, porque sería injusto, por ejemplo, que un notario que ha ejercido su función con honestidad, con responsabilidad, con seriedad, sin ninguna queja, sin ningún problema, dando confianza a los usuarios, y que esté en el ejercicio, quince, veinte años, sea remplazado, entonces no se estaría dando estabilidad al funcionario, y en este caso al notario, señor Presidente, y ese es lo que se busca mediante esta ley. Cuando queda vacante una notaría, por cualquier razón, por muerte, por renuncia, por jubilación, por destitución o por remoción del cargo, entonces sí, señor Presidente, quienes más tendrán acceso por llegar a estos cargos, serán precisamente los abogados, y los abogados que mejor se hayan preparado y los que más tengan experiencia en el ejercicio de su profesión, de eso se trata, señor Presidente; por tal razón, yo creo que con ésto aclaro, especialmente lo que decía el Diputado Marco Landázuri; pero refiriéndome a lo que decía el Diputado Marco Proaño, señor Presidente, cuando se dice un punto por cada hora, perdón, un punto, con su venia, señor Presidente, por cada dos años en el desempeño de la cátedra universitaria, en asignaturas vinculadas con la actividad notarial, no solamente es el Derecho Notarial, o la práctica notarial, el Derecho Civil, Derecho Mercantil, Ley de Compañías, todo esto versa sobre actividad notarial, señor Presidente, el enseñar Código Civil, Código de Procedimiento Civil, todo esto tiene que ver con la actividad notarial, y por lo tanto, son materias relacionadas con la actividad notarial, y que deberán ser tomadas en cuenta, para que se apliquen de acuerdo a este inciso, señor Presidente. Esa es la aclaración, y yo solicitaría que se vote tal como está redactado el artículo, simple llanamente, con la observación que hice antes de esta intervención. En el último inciso que diga en vez de tres, en vez de cuatro, perdón, tres, y si hay alguna moción que pretenda modificar este artículo, que se la haga, y se tome votación si es que la otra no tiene el apoyo necesario, señor Presidente. Gracias,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Diputado. Diputado Arturo Piedra. Diputado Wilson Merino.-----

EL H. MERINO MACHADO: Señor Presidente, era para ratificar nuevamente y de acuerdo a la explicación que ha dado el Diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que no existe legalmente establecida la Cátedra Notarial, como tampoco existe el título reconocido en ninguna institución o en ninguna Universidad de nivel Superior, de licenciado en Jurisprudencia, eso es únicamente como punto de información. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden.-----

EL H. VERDUGA VELEZ CESAR: Señor Presidente, si existe la Cátedra de Derecho Notarial en la Universidad De Guayaquil, es decir lo que no hay es un pênsum académico de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades Ecuatorianas que la contemplan, porque o existe un pênsum académico armónico, pero la Cátedra existe; como bien lo señaló el Honorable tito Mendoza, hay materias de Derecho y por supuesto que son dictadas como tales en las Universidades ecuatorianas, que tienen íntima y directa relación con el aspecto notarial. Por ejemplo, cuando usted estudia Ley de Compañías, usted tiene que saber cómo va a elaborar una minuta, como constituye una Compañía, cuales son los requisitos que exige la Ley Notarial, y el notario, su titular, para que esto pueda elevarse a escritura pública y se convierta en un testimonio; de manera que a mí me parece realmente importante y procedente que conste como un mérito lo que se señala en el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Da lugar el punto de orden. Señor Secretario, creo que es conveniente que usted someta a votación el punto inicial o el artículo original, el texto original enviado por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto original enviado por la Comisión, favor levantar el brazo. De cuarenta y nueve

legisladores presentes, veinticuatro votan a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado, señor Diputado Tito Nilton. Rectifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto original enviado por la Comisión, favor levantar el brazo. De cuarenta y nueve legisladores presentes, treinta votan a favor, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, Artículo 3. Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9. Para ser Notario se requiere la nominación de la respectiva Corte Superior del Distrito, previo informe del Colegio de Notarios del mismo. El aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano, b) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, c) Gozar de buena conducta, y acreditar idoneidad con un examen ante un tribunal integrado por Ministro Juez delegado de la Corte Superior, un delegado por el Colegio de Notarios y un Delegado por el Colegio de Abogados, los delegados por los Colegios de Notarios y Abogados deberán ser miembros del Tribunal de Honor de sus respectivos Colegios. d) Tener título de Abogado o de Doctor en Jurisprudencia. e) Solicitar a la Corte Superior de Justicia del distrito a través del correspondiente Colegio de Notarios la nominación para ser notario. Cuando existieren Notarías vacantes, el Presidente de la Corte Superior conjuntamente con el Presidente del Colegio de Notarios pondrán en conocimiento de la ciudadanía a través de uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, o de la población más cercana, la convocatoria por una sola vez. Luego de la publicación, los aspirantes podrán presentar su solicitud hasta treinta días después en la Secretaría de la respectiva Corte Superior en comunicación dirigida al Presidente del Colegio de Notarios. El Presidente

del Colegio de Notarios inquirirá de oficio si el o los aspirantes reúnen los requisitos para ser Notario y enviara la solicitud y más documentos probatorios junto con su informe a la Corte Superior de Justicia para que ésta proceda a organizar y receptar el examen previsto en el literal c) de este artículo y otorgue la nominación a quien haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo al puntaje establecido en el Artículo nueve de esta Ley". Hasta aquí el Artículo tres del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para el debate. El Artículo nueve de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo nueve de la Ley vigente. Para ser notario se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener más de treinta años de edad, gozar de buena reputación y acreditar idoneidad con un examen ante el respectivo Tribunal. Para este examen se convocarán opositores por edictos, con el plazo de treinta días y, se hará saber a los jueces de primera instancia del Cantón, cuya notaría se trate de proveer. Los pretendientes deben comprobar previamente en el examen que tienen las calidades de probidad, secreto y constancia en el trabajo. El Presidente del Tribunal inquirirá también de oficio, si los pretendientes reúnen estas calidades, los opositores sostendrán un examen teórico práctico, a los menos de una hora, sobre las materias inherentes a la función Notarial". Hasta aquí el Artículo nueve de la vigente Ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Orellana. Doctor Gilberto Vaca.-----

EL H. VACA GARCIA: Señor Presidente, en el Artículo nueve, inciso primero, considero que debe ser eliminada la frase desde donde dice: "previo informe del Colegio de Notarios del mismo, y sin eso quedaría exactamente como está, en razón de que los Colegios de Notarios, como toda agrupación profesional o gremial, tiene la obligación de velar por los

derechos de sus asociados, por los beneficios de sus miembros, pero no puede ser parte en la nominación de los propios notarios; está bien, ya que se los incorpore con un delegado para que supervise el procedimiento, el trámite de nominación, pero que no se le eleve tanto la categoría, de tal manera que tenga incluso que presentar un informe al Colegio de Notarios, para la propia nominación de los notarios. Adicionalmente en el literal d), donde dice: tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia se está poniendo una norma imperativa que no va a poder ser cumplida en el país, y, adicionalmente no tiene relación con el Artículo dos, cuando se estaba acreditando un punto para quienes ostenten el título de licenciado. Para qué entonces el punto por el título de licenciado, si en el literal d) del Artículo nueve, se está imperativamente obligando a que sean abogados o doctores en Jurisprudencia. Debería decir: tener el título de abogado o de doctor en Jurisprudencia, preferentemente, -coma- preferentemente en primer lugar, porque deben tener derecho también los licenciados, y en segundo lugar, porque es obvio, no es todos los cantones de la República, puede encontrarse abogados o doctores en Jurisprudencia, conforme sucede en la actualidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, después de haber escuchado la lectura del Artículo noveno vigente, me parece más coherente, más ético, más sabio. en éste Artículo noveno hay una serie de observaciones, señor Presidente. Primero, en el numeral a) se dice: ser Ecuatoriano, así a secas, debería hacerse referencia a requisitos de edad, a formación académica, luego se habla del Colegio de Notarios. El colegio de Notarios debe ser, entiendo, una entidad gremial de derecho privado, que le estamos dando atribuciones de calificación de quienes aspiran a ser notarios, en consecuencia, yo voto por la Disposición vigente del Artículo noveno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Franklin Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, yo me permitiría sugerir a la mesa, que adopte como sistema en este Artículo y en los demás que tienen numerales o literales que se vaya votando numeral por numeral y literal por literal, de esa manera no se va a originar la confusión, en cuanto se debata en cada caso. Aprovechando de que usted, me ha dado el uso de la palabra, señor Presidente, por ejemplo, yo tengo observaciones que hacer en el literal c), en concreto y, efectivamente, me iba a referir a lo que el Honorable Proaño hizo en cuanto al literal a). Ser ecuatoriano, realmente es condición sinequanon para poder ejercer estas funciones, yo no sé si sea necesario e indispensable situarlo así tal vez por el efecto trascendental, de la solemnidad de las cosas que maneja un notario, podrá decirse ser ecuatoriano por nacimiento, y entonces se podría justificar que se diga ser ecuatoriano. Pero, señor Presidente, como está en sus manos, porque usted tiene la atribución para hacerlo, yo lo que le pido inicialmente para que tengamos orden en el debate de este ley, es que usted imponga que se vaya votando literal por literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: diputado Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Señor Presidente, señores legisladores, yo considero que el Congreso Nacional esta noche, está debatiendo proyectos de trascendental importancia para la actividad judicial, fundamentalmente, y también para aquellos usuarios que concurren a las notarías del país en general. Es necesario que el Congreso introduzca su estudio de manera profunda e íntegra en las reformas a la Ley Notarial, esta es una exigencia a nivel nacional, una ley que está en vigencia desde hace varios años, de acuerdo a las necesidades actuales, necesita que esta se vaya actualizando a las circunstancias. Yo presenté, señor Presidente y señores legisladores, un proyecto de reforma integral a la Ley Notarial, hace un año. año y medio aproximadamente, y solicitaría, si es procedente en este momento, que ese proyecto de ley sea analizado y sea estudiado a profundidad por la Comisión, porque nadie puede

negar un hecho que lo dice la ciudadanía en general y que lo dicen incluso los mismos empleados de la Función Jurisdiccional, señor Presidente, que hablar de notarios o hablar de registradores de la propiedad, verdaderamente es hablar de una verdadera casta privilegiada al interior de la Función Judicial. Mi proyecto, justamente tendía a eso, a eliminar de que haya excepciones y una casta privilegiada en la Función Notarial y en la Función de la Registraduría de la Propiedad. Ese es mi interés, señor Presidente, que mi proyecto que fue presentado incluso con anterioridad al proyecto que hoy se está discutiendo en el Congreso Nacional, también sea considerado por este Congreso. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputado Marco Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente, señores legisladores, totalmente de acuerdo en que el informe del Colegio de Notarios resultaría innecesario, porque no se habla de siquiera un informe favorable, si este puede ser favorable o desfavorable, es inútil que conste en el texto de los requerimientos. En lo que tiene que ver con el literal d), y estando de acuerdo con el diputado Vaca, de que en muchos cantones del país, no se va a obtener ni siquiera la presencia o posibilidad de notarios, que sean siquiera licenciados, yo en cambio me voy al otro extremo, en base a que, señor Presidente. Yo diría que debe tener por lo menos el título de doctor en Jurisprudencia, porque va a tramitar cosas como las que aquí se señalan en los artículos siguientes, los notarios según estas reformas, podrán entre otras, disolver sociedades conyugales, proceder a divorcios consensuales, conceder la posesión efectiva de bienes, etcétera, etcétera, etcétera, señor Presidente, y como a de estar capacitado para hacer una de cualquiera de estas acciones, por más no controversiales que sean, una persona que carezca por lo menos del título de doctor en Jurisprudencia. Yo llamo a la reflexión al Diputado Tito Nilton Mendoza, porque debemos ponernos en la realidad de las cosas, si pasamos este artículo, deberemos

estar opuestos a todo el cúmulo de atribuciones que pretendemos dar los notarios para que puedan desempeñarse en la amplitud del contenido de este proyecto, y demandaría que mi amigo, el doctor Mendoza, haga un pronunciamiento sobre estas observaciones, porque creo que son absolutamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden. Estamos en debate, señor Diputado.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Yo hice un pedido que es absolutamente pertinente, señor Presidente, todos los diputados tenemos observaciones que hacer a este artículo, pero mientras las hacemos así, y del literal a), nos pasamos al c), o al b), realmente la Sala no va a tener un concepto y un criterio claro de nuestros aspectos, de nuestros puntos de vista, de nuestros conceptos. Señor Presidente, yo le pediría usted que disponga como procedimiento reglamentario, que el debate se lo haga en orden, debemos el literal a), luego el literal b), y así de ese modo podamos darle a la Sala un concepto para que vote, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, honorables señores legisladores, uno de los problemas que frecuentemente tenemos al momento de laborar una ley o de interpretar una disposición jurídica, es que no nos referimos al contexto, ninguna norma puede ser valorada, señor Presidente y honorables legisladores, en forma aislada, está integrando un sistema, y así por ejemplo, si nosotros estamos estableciendo un riguroso proceso para acceder a la carrera notarial, a base de méritos y de oposición, hay están tamizados una serie de filtros, una serie de requisitos que vienen a garantizar la idoneidad del aspirante y el correcto ejercicio de su función; podemos discutir y no creo que sea relevante aquello de poner que sea ecuatoriano, porque hay una serie de disposiciones legales que exige que el judicial tenga que ser ecuatoriano;

podríamos también referirnos a que esté en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, pero hay una serie de disposiciones que eliminan de función a quien no está en ejercicio de los derechos de ciudadanía, estoy absolutamente de acuerdo con aquella exigencia de que se sea abogado, abogado digo, es decir, se disponga del título fin de carrera, ya no del título académico de doctor en jurisprudencia; pensemos que este rato se está dando la oportunidad para que abogados integren las judicaturas y muchas otras actividades del servicio judicial, lo que si es indispensable es que se tenga el mínimo conocimiento del abogado, porque realmente sería muy grave y de demasiada responsabilidad, que quien va a despachar asuntos de jurisdicción voluntaria, no tenga esa mínima formación profesional; en lo demás, unas meras correcciones gramaticales, así por ejemplo en el literal c) se dice: "gozar de buena conducta" y a continuación: "acreditar idoneidad con un examen", sería mejorar la redacción, decir después de idoneidad: "mediante un examen ante un Tribunal integrado por un Ministro Juez", pequeñas y meras correcciones gramaticales, en lo demás no será perfecto el articulado de este proyecto, pero creo que está sirviendo a su objetivo fundamental, que es descongestionar para su progreso, la administración de justicia al nivel de judicaturas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputado Nilton.-----

EL H. MENDOZA TITO: Gracias, señor Presidente, yo simplemente para ratificar lo que ya ha dicho el doctor Cordero. Yo pregunto a los legisladores, y por qué discrepo con lo manifestado por el doctor Vaca, mi coidiario, mi compañero de bancada en el Bloque Social Cristiano, con ese mismo criterio de que no existen suficientes abogados, y ni siquiera licenciados en todos los cantones del país. Cómo es que existen obligatoriamente, señor Presidente, jueces de lo civil, en todos los cantones de la República; quiere decir entonces que los jueces de lo Civil, no son abogados, y, es más para ser juez de lo Civil, de acuerdo a la Ley Orgánica

de la Función Judicial, tiene que tener mínimo tres años de ejercicio profesional; entonces, señor Presidente, yo si creo que se garantiza la actividad notarial, con el hecho de quien aspire a ese cargo, sea necesariamente abogado, y la lo manifestó el doctor Marco Landázuri, cuando exponía de que si vana estar sujetos a conocimientos del notario, cuestiones tan delicadas y que tienen que ver con cierto conocimiento que tenga que tener quien ejerce esa función, pues debe ser abogado, señor Presidente; en lo demás, en lo que manifestaba el Doctor Vaca, yo no le veo ningún tipo de relevancia a la cuestión de que se elimine al informe de Colegios de Notarios, señor Presidente, era simplemente una cuestión de forma para que, para que el gremio informe favorable o desfavorable, y sin que esto sea un requisito, sinequanon, que lo tenga que tomar como favorable la Corte Superior, porque es la misma Corte Superior la que ya a nominar al notario, de acuerdo al concurso de oposición y méritos, como bien lo expresaba el doctor Cordero, porque no solamente es un concurso de méritos, sino también de oposición, en donde se obliga al aspirante a que rinda un examen, para que acredite por sobre todo idoneidad y conocimiento, señor Presidente, nada más.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con el señor Diputado Saud, terminados inicialmente este debate. Diputado Estuardo Gavilánez.-----

EL H. GAVILANEZ RAMOS: Sí, señor Presidente, habiendo escuchado los análisis jurídicos de los señores honorables, quienes son o poseen el título de abogados o doctores en jurisprudencia, de veras, sin querer contrariar ni estar en discrepancia con ninguno de los colegas diputados, hasta la actualidad existen en algunos cantones, elementos que no tienen una formación académica, y que ciertamente dirigen esta noble misión cual es de notario de algún cantón o cantones, y a veces por falta de conocimiento o de tener una formación académica, cierto que vienen cometiendo algunos errores en el orden legal, de ahí es que refuerzo el planteamiento de algunos colegas diputados, en el que se respete estos requisitos. Pero, obviamente en algún cantón por más alejado que esté de alguna provincia, a lo mejor no

exista el abogado o el doctor en Jurisprudencia, yo propondría que en las Disposiciones Transitorias se haga constar en algún cantón en que no haya la posibilidad de la presencia de un abogado, se aceptara la presencia de un licenciado en Jurisprudencia la presencia de un licenciado en Jurisprudencia; esa es mi recomendación, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Vamos a proceder, señor Secretario, a leer el Artículo original para someterlo a votación, el de la Comisión. Proceda, señor Secretario, íntegro léalo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 3. Sustitúyase el Artículo 9, por el siguiente: Artículo 9. Para ser Notario se requiere la nominación de la respectiva Corte Superior del Distrito, previo informe del Colegio de Notarios del mismo. El aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano; b) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía; c) Gozar de buena conducta y acreditar idoneidad con un examen ante un tribunal integrado por un Ministro Juez delegado de la Corte Superior, un delegado por el Colegio de Notarios, y un delegado por el Colegio de Abogados. Los delegados por el Colegio de Notarios y Abogados, deberán ser miembros del Tribunal de Honor de sus respectivos colegios; d) Tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia; e) Solicitar a la Corte Superior de Justicia del distrito a través del correspondiente Colegio de Notarios, la nominación para ser notario. Cuando existieren notarías vacantes, el Presidente de la Corte Superior, pondrán en conocimiento de la ciudadanía a través de uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o de la población más cercana, la convocatoria por una sola vez. Luego de la publicación, los aspirantes podrán presentar su solicitud hasta 30 días después en la Secretaría de la respectiva Corte Superior, en comunicación dirigida al Presidente del Colegio de Notarios. El Presidente del Colegio de Notarios inscribirá de oficio si el o los aspirantes reúnen los requisitos para ser notario y enviará la solicitud y más documentos

probatorios, junto con sus informes a la Corte Superior de Justicia, para que ésta proceda a organizar y receptor el examen previsto en el literal c) de este artículo y ortorgue la nominación a quien haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo al puntaje establecido en el Artículo 9 de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Franklin Verduga para aclarar los asuntos.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, voy a parecer necio, pero estoy solicitando a la mesa, y ahora a usted, señor Presidente, que para votar este artículo, se lo haga literal por literal, de ese modo, en forma puntual, los diputados podremos hacer las sugerencias, observaciones o cambios semánticos que mejoren el proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo, señor legislador, y como tengo conocimiento de que hay algunas peticiones de redacción y de cambio de determinados incisos, de esa manera podemos ir votando con los cambios que se han solicitado. Señor Secretario, tome votación sobre el primer inciso del Artículo nueve... Primero tome votación sobre el primer inciso del Artículo nueve, vamos literal por literal. Primer inciso, dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 9. Para ser notario se requiere la nominación de la respectiva Corte Superior del Distrito, previo informe del Colegio de Notarios del mismo. El aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos". Hasta aquí el primer inciso, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay alguna modificatoria sobre este inciso? Diputado Gilberto Vaca.-----

EL H. VACA GARCIA: Sí, señor Presidente, yo había solicitado y para evitarnos una votación, simplemente para ganar tiempo, yo había propuesto de que se elimine desde donde dice: "previo informe del Colegio de Notarios del mismo", eso aparentemente ha sido aceptado comenzando por el Diputado Tito Nilton Mendoza,

que es el autor del proyecto. Entonces pediría que de una vez se someta a votación el primer inciso de este Artículo nueve, con la observación propuesta por mí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está bien, señor Secretario, sobre el primer inciso con la modificatoria propuesta por el Diputado Gilberto Vaca.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto del primer inciso del Artículo nueve, con la observación planteada por el Diputado Vaca, que se suprima: "previo informe del Colegio de Notarios del mismo", favor levantar el brazo. Señores legisladores, votación por favor. De cincuenta legisladores presentes, veintiocho se pronuncian a favor, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "a) Ser ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el literal a) que se ha dado lectura, favor levantar la mano. Treinta y cuatro, de cincuenta legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el inciso b), favor levantar el brazo. De cuarenta y ocho legisladores, señor Presidente, treinta y siete están a favor del literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Gozar de buena conducta y acreditar idoneidad, con un examen ante un Tribunal integrado por: Ministro Juez delegado de la Corte Superior; un delegado por el Colegio de Notarios; y, un delegado por el Colegio de Abogados. Los delegados por los Colegios de Notarios y Abogados, deberán ser miembros del Tribunal de Honor de sus respectivos colegios". Hasta aquí el texto solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Es un problema de redacción, señor Presidente, "gozar de buena conducta". Quién califica la conducta. Yo creo, señor Presidente, que se podría con más propiedad: "gozar de probidad". Luego dice: "acreditar idoneidad con un examen ante un tribunal", la idoneidad no puede ser sometida a un examen, señor Presidente, yo creo que quedaría mejor si se suprime: "con un examen"; y que diga: "gozar de probidad y acreditar idoneidad ante un tribunal". No puede haber examen sobre eso, señor Presidente, nunca existiría un examen sobre idoneidad y probidad, no hay materia, no hay preguntas, no hay respuesta que pueda hacer un examen sobre eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Recogiendo el espíritu de la intervención del señor Diputado Franklin Verduga, más propio sería, señor Presidente, hablar de buena reputación, antes de "buena conducta", porque hay quienes teniendo conducta tienen mala reputación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Donoso.-----

EL H. DONOSO PEREZ: Señor Presidente, tratando de interpretar lo que quiere decir el autor de esto, yo creo que él se refiere no necesariamente a buena conducta, idoneidad, sino capacidad

para ser notario. De tal manera que, yo no propongo una redacción, porque yo no soy abogado ni experto en leyes, pero sí creo que debe ponerse aquello de que someta a un tribunal para que demuestre su capacidad de notario, eliminar eso yo no estaría de acuerdo, si alguien me puede ayudar con una redacción equivalente, pero hay que tratar de expresar aquí que se quiere decir es que tenga calidad para ser notario. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton, para ver si hacemos un resumen. Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Yo quisiera, señor Presidente, de que si hay un diccionario se lea lo que significa "idoneidad" o "ser idóneo". Ser idóneo para ejercer un cargo, es precisamente tener capacidad, y poder ejercerlo a satisfacción, tener conocimiento, señor Presidente, de eso se trata. Si revisamos el artículo que está vigente en la actualidad, también habla de idoneidad que debe tener el aspirante, calificar la idoneidad, quiere decir, calificar si está apto, si está en capacidad de ejercer el cargo por el cual aspira, eso es todo. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les quiero rogar, señores legisladores, que tratándose de segundo debate, me den un texto alternativo muy concreto. Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, para recoger todos los criterios, con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe. Diputado.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: "c) Gozar de buena reputación y acreditar idoneidad ante un tribunal integrado por un Ministro Juez, atcétera, etcétera..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que doy paso a la propuesta modificatoria del Diputado Franklin Verduga. Tome votación sobre ese literal, con las modificaciones introducidas por

el diputado Verduga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quienes estén de acuerdo con el literal c), con la modificación propuesta por el Honorable Franklin Verduga, que dice; "Gozar de buena reputación y acreditar idoneidad ante un tribunal integrado por un Ministro Juez, un delegado de la Corte Superior, un delegado por el Colegio de Notarios y un delegado por el Colegio de Abogados. Los delegados por los Colegios de Notarios y Abogados, deberán ser miembros del Tribunal de Honor de sus respectivos colegios", favor levantar el brazo, señores diputados. Votación, señores diputados. De cincuenta legisladores presentes, señor Presidente, treinta y dos votan a favor del literal c). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. d) Tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario. ¿Hay una propuesta alternativa?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, adicionar el término del Honorable Gilberto Vaca: "preferencialmente" al texto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que eso cambia, con todo respeto al señor legislador Gilberto Vaca, cambia el contenido de las exigencias para ser notario. Lo uno es una obligación de ser doctor en Jurisprudencia o abogado; y, lo otro es "preferencialmente", o sea, si no lo es, no importa. Por lo tanto vamos a votar por la propuesta original, y en caso que se niegue, votaríamos por la propuesta alternativa. Pero en todo caso escucho opiniones. Diputado Vaca, y luego Diputado Verduga.-----

EL H. VACA GARCIA: Sí, señor Presidente, yo coincido con la intención del proyecto, yo sé hacia donde va, pero lamentablemente no siempre las leyes consiguen los objetivos

que se proponen los legisladores, y más bien las leyes tienen que ajustarse a la realidad y no ser camisas de fuerza. Muchos cantones en el país, se van a quedar sin notarios, de tal manera que, solamente hacia allá tendría la preocupación mía de poner "preferentemente", en el entendido de que, estamos diciendo que sea abogado o doctor en Jurisprudencia, esto cuidarán los tribunales que van a nominarlo; y si no existen en algunos casos, por excepción, podrían ser ciudadanos probos como en la actualidad existen en capitales de provincia, no en cantones alejados, podrían ser, con la salvedad que estamos dejando, porque si no la ponemos, van a quedarse definitivamente cantones sin notario, señor Presidente. Y adicionalmente, el Congreso acaba de aprobar en el Artículo dos, la calificación, inclusive para los licenciados, sería incoherente con lo que estamos aprobando en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Diputado Franklin Verduga, y luego Diputado Tito Nilton Mendoza. -----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, es un problema de realidades, aquí usted todos los días nos hace aprobar nuevos cantones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo no Diputado, ustedes mismos aprueban.

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Y créamelo que de hecho se darán casos de cantones en donde no sólo que no hay abogados, sino que habrán abogados que existiendo no quieran ser notarios en el cantón porque simplemente, a lo mejor, habrá una escritura pública cada año cada tres meses, y resulta antieconómico para un profesional del Derecho, ejercer la titularidad de una notaría que le permite ejercer la profesión. Entonces yo creo que, el planteamiento del Diputado Vaca, es coherente, y más que eso, señor Presidente, es realista. Nada cambia la intención de la ley, si usted le agrega "tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia, preferentemente", si más adelante usted encontrará cuando lea el texto completo de la ley que se está acreditando puntajes en los concursos, para los licenciados de Ciencias

Políticas y Sociales, tenemos que entender y fluye del texto del propio proyecto, de que también pueden ser notarios en determinados casos, los licenciados; de manera que por ese motivo, yo apoyo la iniciativa del Honorable Vaca.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Sí, señor Presidente, gracias, voy a aclarar dos cosas: primero, en el Artículo primero de esta reforma, que reforma al Artículo ocho de la actual Ley Notarial, se habla de que la Corte Suprema de Justicia anualmente determinará el número de notarías, no solamente aumentarse, sino a disminuirse en base al número de contratos y actos que se hayan celebrado en cada una de las notarías de la República, esto quiere decir que aquellas notarías que no tengan trabajo, siempre y llanamente se van a suprimir, tendrán que suprimirse, porque ya no servirán para nada. Segundo, señor Presidente, yo considero de que la actividad notarial debe fundamentalmente estar a cargo de un profesional del Derecho, proque donde se va a tratar situaciones que versen sobre temas jurídicos tan delicados, el notario debe ser una persona que precisamente sea idóneo. Pedí, señor Presidente, el diccionario de la Lengua, para precisamente demostrar que significa la palabra "idóneo": adecuado y apropiado para una cosa, o para una función" ¿quién está apto quién está calificado, quien mejor que los abogados. Pero haciéndome eco del pedido de los compañeros, tal vez como texto alternativo, señor Presidente, que diga "tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia", y poner un acápite más al inciso, o al literal, que diga: "cuando no se presenten al Concurso de Merecimientos, por dos ocasiones consecutivas, abogados, o doctores en Jurisprudencia, podrá elegirse a quienes no tengan este título".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Donoso.-----

EL H. DONOSO PEREZ: Yo creo que si los colegas que están interviniendo al respecto, leen las disposiciones transitorias que están al final, eso aclara perfectamente. Es decir, aquí

dice la Primera y la Segunda: "para los casos en los cuales no hay notarios que sean abogados" yo creo que esto salva el impase, si se acude a las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, en todo caso una pequeña aclaración, nada más, en la disposición transitoria se refiere al caso actual, antes que entre en vigencia la ley, en que ya hubieren notarios que no sean abogados. Si se aprueba el hecho de que hay la obligación de ser abogado o doctor en Jurisprudencia, la transitoria establece que los actuales seguirán en sus cargos hasta finalizar sus períodos. En todo caso, ¿si quiere continuar diputado?-----

EL H. DONOSO PEREZ: Sí, señor, lo que yo quiero decir entiendo es que esta ley es para excelencia, esta ley busca la excelencia, busca mejorar la clase notarial. De tal forma que en los pueblos donde ahora existen licenciados, y los cuales pueden continuar con sus cargos mientras cumplen con su período, en el futuro y, habiendo tanto desocupación de abogados en el medio, yo creo que será un motivo para que se empleen a abogados que sean notarios. Yo creo que es una ley para el futuro, y profesionalmente a mí me parece correcto que se suba al nivel de los notarios. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, se da por terminadas las intervenciones sobre este punto y la Presidencia considera, sin establecer ningún juicio de valor a favor de uno o de otro aspecto, que son dos conceptos diferentes los que se están planteando y que va a someterse a votación. En primer lugar, el texto original, si ese texto no es aprobado, se someterá el texto planteado por el Diputado Gilberto Vaca, en el orden de presentación. Señor Secretario, tome votación sobre el texto original del literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "literal d) Tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia". Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que se ha dado lectura, favor levantar el brazo. Veintitrés, señor

Presidente, de cuarenta y cuatro legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "literal e) Solicitar a la Corte Superior de Justicia del Distrito, a través del correspondiente Colegio de Notarios, la nominación para ser notario. Cuando existieren notarías vacantes, el Presidente de la Corte Superior conjuntamente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario, el literal termina cuando se habla de notario, hasta allí llega el literal, luego ya es otro inciso, y estamos votando por literales, por lo tanto, es diferente y considero que es diferente ya el siguiente inciso... Estamos de acuerdo. Ahora, señores legisladores, una simple sugerencia, no le encuentro mucho sentido a este literal, no es que esté interrumpiendo el debate, simplemente una sugerencia, porque el título es: "para ser notario se requiere...El aspirante debe cumplir los siguientes requisitos"... eso es requisito, eso es un procedimiento que se establece en el literal respectivo. En todo caso que se tome votación sobre el literal. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del literal e), favor levantar el brazo. Uno, de cuarenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negado. Se suprime ese literal. Ahora sí lea todo el inciso siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuando existieron notarías vacantes, el Presidente de la corte Superior conjuntamente con el Presidente del Colegio de Notarios, pondrán en conocimiento de la ciudadanía a través de uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o de la población más cercana, la convocatoria por una sola vez. Luego de la publicación, los aspirantes podrán presentar su solicitud hasta 30 días

después en la Secretaría de la respectiva Corte Superior, en comunicación dirigida al Presidente del Colegio de Notarios. El Presidente del Colegio de Notarios inquirirá de oficio si el o los aspirantes reúnen los requisitos para ser notario, y enviará la solicitud y más documentos probatorios junto con su informe, a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta proceda a organizar y receptor el examen previsto en el literal c) de este artículo y otorgue la nominación a quien haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo al puntaje establecido en el Artículo 9 de este ley". Hasta ahí el último inciso del Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Señor Presidente, consecuentemente con lo que se ha aprobado aquí, ya no cabe que intervenga el Presidente del Colegio de Notarios, entonces debe eliminarse, con su venia, señor Presidente, si me permite, después de donde dice: "presentar su solicitud hasta 30 días después en la Secretaría de la respectiva Corte Superior" punto, eliminar eso que dice: "en comunicación dirigida al Presidente del Colegio de Notarios"; donde dice: "El Presidente del Colegio de Notarios", que diga: "El Presidente de la Corte Superior, inquirirá de oficio, etcétera". Como un agregado a este inciso, señor Presidente, si usted me permite, para tal vez salvar en algo la intención que tenía el Diputado Gilberto Vaca, con su venia, señor Presidente, si me permite leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, continúe Diputado.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Luego de este inciso, otro que diga; o añadido al mismo inciso: "cuando por dos concursos consecutivos en la provisión de una notaría, no se presentaren a concurso abogados o doctores en Jurisprudencia, podrá nominarse a personas que reuniendo los demás requisitos, ostenten al menos el título de licenciado en Ciencias Políticas y Sociales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Angel Jumbo.-----

EL H. JUMBO CASTILLO: Señor Presidente, había solicitado la palabra en la discusión del inciso anterior, para hacer notar de que definitivamente los licenciados se han quedado sin trabajo, de acuerdo a lo que se está aprobando en esta sesión del Congreso, porque los requisitos que se necesitan para ser calificados como tales, definitivamente quedan obviados los licenciados, porque no tienen quien los califique en la Corte Superior. Sólo eso hago notar, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, vamos a tomar votación sobre este inciso, con las modificatorias planteadas por el Diputado Tito Nilton Mendoza, la Presidencia considera procedente, de conformidad con las normas que hemos aprobado. Tome votación sobre inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del último inciso del Artículo tres, con las modificaciones sugeridas y añadidas por el Diputado Mendoza, favor levantar el brazo. Votación, señores legisladores. treinta, de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Lamentablemente esta Presidencia no considera pertinente aumentar ese inciso implicaría una reconsideración a lo que ya ha aprobado el Congreso entre los requisitos para ser notario. Así que, con todo respeto Diputado Mendoza, seguimos adelante. Punto de Orden, señor Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Ruego, señor Presidente, que por Secretaria se digne informar, cómo quedó aprobado el literal a) de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Conforme al texto original de la Comisión "literal a) ser ecuatoriano".-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, pido la reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración del literal a) exclusivamente. La Presidencia le da trámite en este mismo momento. Así que usted puede hacer, señor Diputado la exposición del caso, antes de someter a votación.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente. Un argumento con una sola razón. Ruego a su Señoría se digne disponer que por Secretaría se lea el Artículo segundo de la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2. De la ley Orgánica de la Función Judicial. Dice así: "Para ser juez se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, en goce de los derechos de ciudadanía...-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, Señores diputados, si para ser juez de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, para ser notario se requiere ser ecuatoriano. Seamos coherentes, señor Presidente. Debe aprobarse: "ser ecuatoriano por nacimiento" esa es la razón de mi reconsideración señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, tome votación sobre la reconsideración planteadas por el señor Diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración al literal a) del Artículo tres, planteada por el Diputado Marco Proaño Maya, favor levantar el brazo. Votación señores legisladores. Cuarenta y dos, de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la reconsideración. Puede plantear, señor Diputado su modificatoria.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, está planteado, señor Presidente, que diga, en el numeral a): "ser ecuatoriano por nacimiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación sobre el planteamiento del Diputado Marco Proaño.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del planteamiento propuesto por el legislador Proaño Maya, favor levantar el brazo. Cuarenta y cuatro de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Sustitúyase el Artículo diez por el siguiente: Artículo diez. La nominación de notario será firmada por el Presidente de la Corte Superior, quien discernirá la investidura de la Fe Pública al momento de tomar el juramento de ley. Inmediatamente comunicará al Presidente de la Corte Suprema, quien ordenará publicar la autorización legal en el Registro Oficial por una sola vez. La nominación se inscribirá en la Contraloría General del Estado, previa fianza personal o hipotecaria, que podrá ser de cinco a cincuenta salarios mínimos vitales, que será fijado por la Corte Superior respectiva de acuerdo al índice estimado de los despachos y su cuantía. El notario ya investido registrará su firma, rúbrica y sello oficial en la Secretaría de la Corte del Distrito, así como la Dirección de la oficina en donde funcionará la Notaría". Hasta ahí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto del texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Votación, señores legisladores. Veintinueve de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Sustitúyase el Artículo

once por el siguiente; "Artículo 11. Los notarios durarán seis años en sus funciones, pero la Corte Suprema o la Corte Superior podrán destituirles o removerles conforme a la ley, o suspenderlas temporalmente por causas debidamente fundamentadas y justificadas. Tanto en el trámite que se les siga para destituirlos, removerlos o suspenderlos, se contará obligatoriamente con el dictamen que presente el Tribunal de Honor del respectivo Colegio de Notarios". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputada Alexandra. Vela. -----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, me parece que sería importante establecer un plazo para la emisión del dictamen, porque de lo contrario, no habría posibilidad alguna de tramitar el recurso de queja y entonces de nada serviría la disposición, si es que eso fuese posible además deberá incluirse que este informe deberá ser simple y llanamente de carácter ilustrativo, y no deberá tener un efecto vinculante. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted propone concretamente. Diputada lo que acaba de manifestar como moción alternativa a lo que estamos planteando. Tome votación, señor Secretario sobre el texto original con la modificatoria establecida por la Diputada Vela. Cuál es el plazo Diputada Vela. -----

LA H. VELA PUGA: Quince días, es un término simple. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es plazo. -----

LA H. VELA PUGA: Es plazo, no término. Quince días. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Tito Nilton Mendoza. -----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente, que se lo ponga como término, porque si es un expediente administrativo que se le sigue a un funcionario, pues debe

ser en días hábiles, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la modificatoria como término, diputada, ¿está usted de acuerdo? Término de quince días, sí. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco con las modificatorias planteadas, favor levantar el brazo. Votación, señores legisladores. Treinta y uno de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. En el Artículo doce, suprímase el primer inciso; en el segundo inciso reemplácese la expresión "cincuenta", por "el diez por ciento del salario mínimo vital general vigente". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. ¿Diputado Bustamante? Dé lectura al inciso que se va a reformar. Al que se suprime y el correspondiente que lo sustituye.--

EL SEÑOR SECRETARIO: El primer inciso del Artículo doce de la Ley Notarial, el doctor Merino la tiene, un momentito, señor Presidente. "Artículo doce, primer inciso dice así, de la Ley Notarial: "Artículo 12. El período de duración de cada uno de los notarios que obtuvieran su cargo por concurso comenzará desde el día en el que nombrado entre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar dentro de los primeros sesenta días del ejercicio de su cargo, ante la autoridad que le dio posesión, el inventario del archivo de la notaría, bajo la multa de cincuenta sucres por cada día de retardo, que le impondrá la misma autoridad; si demora noventa días, serán destituidos. A la cesación del cargo entregarán el archivo al sucesor, por inventario y podrán ser compelidos a ello por el Presidente de la Corte, mediante apremio personal con la multa de cincuenta sucres diarios que se impondrá al funcionario remiso o a su fiador". Hasta ahí, señor

Presidente, lo solicitado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis del texto de la Comisión, favor levantar el brazo y consignar su voto. Votación, señores legisladores. Treinta y dos de cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiete artículo. diputado Marco Proaño, tiene la palabra.--

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, antes de proceder al conocimiento y resolución del siguiente artículo, que me parece el más importante de esta ley, en cuanto que tendrían muchas funciones y facultades de la jurisdicción voluntaria. Yo quiero proponer, señor Presidente, a conocimiento del Honorable Congreso Nacional, un artículo innumerado, y quiero fundamentarlo muy brevemente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Adelante, señor Diputado-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, señores legisladores: los privilegios casi siempre terminan en corrupción, y una de las virtudes que debe distinguir a la democracia y a la sociedad, aunque a veces como dice el escritor Pachano dice que la democracia ecuatoriana es democracia, sin sociedad, pero una de las virtudes de esta democracia ser la equidad, donde todos tengan derechos y todos cumplan obligaciones. En el campo notarial, señor Presidente, se dá el caso que hay muchos notarios que casi ejercen un monopolio dorado, contratos del sector público en distintas instituciones: Petroecuador, Petrocomercial, Banco de la Vivienda, Banco de Fomento; es decir, todo el sector público. Tienen casi como padrinos a determinados notarios, y entonces ser notario en la República del Ecuador es el mejor empleo que tiene el ciudadano. Frente a ésto, yo quiero proponer un artículo innumerado, que diga: "Todos los actos y contratos que provengan del sector público,

y que por su naturaleza deban ser protocolizados, se sortearán entre todos los notarios del respectivo distrito". Señor Presidente, esta norma va a contribuir a la lucha contra la corrupción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Franklin Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ FRANKLIN: Señor Presidente, efectivamente, hay notarios que sin duda, no monopolizan, pero tienen más trabajo que otros. La sociedad ecuatoriana representada en el Congreso, debe encontrar el camino o el sistema para morigerar esta preferencia, que determinadas notarías tienen sobre otras. No podemos hacerlo en el campo privado, señor Presidente, porque el notario se sustenta en el factor confianza, y es para las personas casi como su médico, y es imposible impedir que el ciudadano que requiera de la atención notarial o del trabajo notarial, sea obligado a escoger una notaría determinada. Pero si lo podemos hacer, en el sector público. De manera, señor Presidente, que en la búsqueda de la equidad y de la justicia, yo apoyo la propuesta del Honorable Proaño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Donoso.-----

EL H. DONOSO PEREZ: Yo le pedí la palabra justo antes de que vote el Artículo seis, por tanto si cabe, yo quisiera una reconsideración de ese artículo, en vista de que se están refiriendo al salario mínimo vital. Con la unificación salarial, esto ya va a acabarse, de tal forma que es más coherente y más técnico que se refieran al cincuenta por ciento de la Unidad del valor constante que es casi equivalente. Si alguien apoya esta reconsideración del Artículo seis; por otro lado, quiero referirme a las palabras del Honorable Proaño Maya, yo estoy perfectamente de acuerdo de que debe sortearse un notario para contratos con el Estado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, referente a la reconsideración, señor Diputado, es su derecho plantearlo, aunque no tenga apoyo de ningún otro legislador, está en su derecho plantear la reconsideración, cuando usted estime conveniente, para

esta sesión o para la próxima. En cuanto a la moción del Diputado Proaño Maya, estamos discutiendo esa moción este momento. Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Con su disculpa, señor Presidente y de la Sala, tuve que salir, no escuché cuál es el planteamiento del Diputado Marco Proaño, si fuera usted tan amable disponer que se lea por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con mucho gusto. Señor Secretario, dé lectura al texto del Artículo innumerado planteado por el Diputado Marco Proaño.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el legislador Proaño Maya, como artículo innumerado sugiere el siguiente texto: "Artículo... Todos los actos y contratos que provengan del sector público y que por su naturaleza deban ser protocolizados, se sortearán entre todas las notarías del distrito respectivo". Hasta allí el texto del Artículo innumerado que sugiere el legislador Proaño Maya, señor Presidente.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Señor Presidente, si el Diputado proponente me permite, el Artículo ocho de la reforma habla precisamente de incorporar un artículo innumerado, después del Artículo diecinueve de la actual ley vigente, que habla precisamente de los contratos que tienen que protocolizarse con el sector público. Yo le sugeriría y le solicitaría, de ser posible, que cuando lleguemos al Artículo ocho, busquemos una redacción que interprete la propuesta del Diputado Marco Proaño Maya, a más de lo que a propuesto la Comisión, señor Presidente al fin de adoptar una sola redacción en un solo artículo, señor Presidente, si es que es procedente y usted lo considera así, y el señor Diputado proponente lo acepta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, vamos entonces a dar lectura al artículo siguiente que corresponde. Perdón. ¿la reconsideración la va a plantear?-----

EL H. DONOSO PEREZ: A la moción del Diputado Proaño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, vamos a tratar la moción del Diputado Proaño, por disposición también de esta Presidencia, cuando se trate el Artículo innumerado correspondiente, donde se podrá hacer la redacción pertinente, así es que ese momento le daré la palabra sobre ello, señor Diputado. Diputado Fernando Villavicencio.-----

EL H. VILLAVICENCIO VALENCIA: Hay un filo que se quiere imponer casi en todo y es ubicar al sector público como la víctima de todo. Yo creo y si nos preguntamos dónde están también los grandes negocios, las grandes propiedades, están en el sector privado; yo no creo que la ley pueda tener excepciones, que solamente en el sector público o para el sector público se pueda someter a sorteo. Nuestra posición o mi posición, señor Presidente, y señores diputados, es que también se incluya al sector privado. Hasta ahí, señor Presidente-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien trataremos el punto en el momento pertinente, de conformidad con lo que se ha manifestado. Dé lectura, señor Secretario al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. Al Artículo dieciocho de la Ley Notarial, agréguese los siguientes numerales:...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a discutir numeral por numeral. Dé lectura al primer numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Numeral 10) Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar, constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual, el notario elaborará el acta que lo declarará extinguido y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente". Hasta allí el primer numeral

del Artículo, siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Wilson Merino.-----

EL H. MERINO MACHADO: Señor Presidente, señores legisladores, solicito al señor Presidente, que por su intermedio, se ordene a Secretaría se dé lectura al Artículo dieciocho de la Ley Notarial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18 de la Ley Notarial. El texto dice así: "Artículo 18. Son atribuciones de lo notarios, además de los constantes en otras Leyes: 1) Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados...".-----

EL H. MERINO MACHADO: Gracias, señor Presidente, en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial, o al Artículo dieciocho de la Ley Notarial, se incorporan o se agregan algunos numerales que se están estableciendo en este proyecto de ley, todos ellos tienen que ver, señor Presidente y señores legisladores con cuestiones de jurisdicción voluntaria, creo que es la parte más importante de este proyecto de ley. El tema relacionado con la Ley Notarial, es un tema de grandes connotaciones jurídicas, porque implica reformas también a cuerpos legales, como al Código Civil, al Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de la Función Judicial, y otros cuerpos legales dentro de la aplicación de la justicia en el Ecuador. Pero también es cierto, señor Presidente y señores legisladores, que de ser aprobada, ayudarían de manera muy importante al desenvolvimiento de los procesos judiciales, y a no llegar a esa gran inflación de juicios que existe, fundamentalmente en todos los juzgados de lo Civil en el ámbito ecuatoriano. Quienes de alguna manera hemos ejercido la profesión de abogado, señor Presidente y honorables legisladores, sabemos que en gran parte, todos los juzgados de lo Civil en gran parte digo se dedican a cuestiones que tienen que ver con la jurisdicción voluntaria, pero en este tema, si esa facultad la trasladaríamos también a los notarios, yo si quisiera permitirme hacer una pregunta o preguntar al

proponente, que qué es lo que pasaría o cuál sería el problema, si al dar esta facultad a los notarios, quitándoles de la competencia que tiene los jueces de lo Civil, exclusivamente quedan lo notarios al control de esas cuestiones de jurisdicción voluntaria, o indistiantamente vamos a tratar los asuntos ante un notario o ante un juez de lo Civil, esto es algo que tiene que estar muy claro, porque usualmente lo que es jurisdicción voluntaria, como su nombre lo indica, es aceptación de voluntades de las partes, pero en algún momento puede transformarse en litigiosa, y ese es el momento en que debe preocuparnos a todos nosotros. Por lo tanto, yo creo que en ese instante, señor Presidente, y señores legisladores, esto de la competencia voluntaria, que puede ser adjudicada al control de un notario, inmediatamente tendría que pasar a ser revisado dentro de un proceso exclusivamente civil, esto es, ante un juez de lo civil. Por eso, señor Presidente, y señores legisladores, yo me permito primero, a nivel de información, consultar al proponente sobre las dos opciones que había planteado; y, segundo, ratificar y plantear también, señor Presidente y honorables legisladores, que por la importancia de todas estas nuevas atribuciones, que de aprobarse se otorgarían a los notarios, tendría que realizarse el debate numeral por numeral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En cuanto a la segunda parte del procedimiento, si se va a efectuar, señor Diputado, vamos a debatir y a votar numeral por numeral. Señor Diputado Tito Nilton Mendoza y, luego Diputada Alexandra Vela.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente, yo considero muy pertinente la intervención del Diputado Wilson Merino, muy inteligente, una cosa son los actos controversiales que están en conocimiento del juez, que por su naturaleza tienen que ser conocidos por el juez, el juez resuelve la controversia, el notario es la antítesis del juez, el notario asesora y absuelve, y al mismo tiempo resuelve, pero sobre materias que están en conocimiento por actos consensuales, señor Presidente, en donde las partes están de acuerdo y están

conformes, el notario lo que hace es dar fe de la aceptación de las partes, a lo que ha sido puesto en conocimiento ante él, señor Presidente. De ninguna manera se quita la competencia a los jueces, el tramitar todas estas cuestiones de jurisdicción voluntaria, de lo que se trata es de que el juez de lo Civil, descongestione su despacho y tenga más tiempo, precisamente para resolver las cuestiones controversiales que están puestas en su conocimiento, y al mismo tiempo, para quienes accedan o quienes quieran acceder a situaciones como éstas, puedan hacerlo de manera más ágil, más rápida, señor Presidente. Yo voy a llamar la atención, tal vez por omisión en la Comisión de lo Civil, se omitió, señor Presidente, se omitió un inciso que debía estar al final de este artículo, y que con su venia, señor Presidente, si me permite leerlo, está en el proyecto original y estuvo aprobado por la Comisión de lo Civil y Penal, parece que el señor Secretario, en el momento de redactar el oficio y el informe, lo omitió sin querer hacerlo. Dice así: "De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo, se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito". Hay casos de jurisdicción voluntaria que se vuelven controversiales, señor Presidente. Por lo demás, yo considero, señor Presidente, que descongestionándole su trabajo, el juez puede dedicarse más a sus funciones específicas, que es resolver la controversia entre las partes. Esa es la explicación que yo quería dar, y que se agregue este inciso que estuvo en el informe para primer debate, y que constaba también así mismo en este informe, pero que se lo ha omitido, sin querer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Alexandra Vela. -----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, este es el punto

de este proyecto de ley que puede ser más controversial y que mayores efectos va a tener sobre la sociedad ecuatoriana. Yo quisiera pedirle para mi intervención, que a través de Secretaría, se proceda a dar lectura al Artículo ciento dieciocho de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a dar lectura al Artículo que hace referencia la señora Diputada, primer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ciento dieciocho de la Constitución: Primer inciso: "Con arreglo al principio de unidad jurisdiccional, el ejercicio de la potestad judicial, corresponde exclusivamente a los magistrados, jueces y tribunales determinados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales". Hasta aquí lo solicitado señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señorita Diputada.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, por favor que por Secretaría se dé lectura al Artículo primero del Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero del Código de Procedimiento Civil. El Artículo dice así, señor Presidente,: "La jurisdicción, esto es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes. Competencia. Es la medida dentro de la cual"...-----

LA H. VELA PUGA: Hasta ahí, señor Presidente. El Artículo tercero del mismo cuerpo legal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero. La jurisdicción

es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional. Jurisdicción voluntaria, es la que se ejerce en los asuntos que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción".-----

LA H. VELA PUGA: Hasta ahí, señor Secretario. Por favor el Artículo sexto de la Ley Notarial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis, de la Ley Notarial vigente, dice así: "De los Notarios. Título primero. Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar al requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes".-----

LA H. VELA PUGA: Hasta ahí, muchas gracias, señor Secretario. Como ustedes podrán notar, el punto fundamental de discusión en esta ley, es si es que es constitucional el trasladar una atribución de administrar justicia de los magistrados, de los jueces, que es lo que establece el sistema legal ecuatoriano, hacia los notarios, que son funcionarios que hacen fe. Su objetivo y, si analizamos la secuencia que ha seguido la institución del notario, desde la antigüedad, un notario surge como una persona que toma nota de los actos, para después remitirse a su protocolo y dar fe de lo que está sentado en esas actas, en ese protocolo, efectivamente fue la voluntad o el acto que se celebró. Su calidad es exclusivamente la de un fedatario público, no está autorizado para hacer ninguna otra cosa; es más, se le prohíbe específicamente alegar, actuar como asesor de las partes, en alguno de los actos o de los contratos que se presetan ante él. El no puede por ejemplo, si se le presenta una escritura mal hecha...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señorita Diputada si es tan amable. Punto de Orden pide el Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente, pido disculpas a la señorita Diputada Vela. Su exposición en Derecho es

tan importante, señor Presidente, que debe ser atendido por la Sala y con quórum. Yo pido a su señoría que se constate el quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, vamos a constatar por lista para efectos reglamentarios correspondientes. Señor Secretario, constate el quórum por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: Aguilar Pozo Ramiro. Albán Germania. Alvarez García Harry. Andrade Fajardo Walter, presente; Avilés José. Basantes Santiago, presente; Bucaram Jacobo. Bucaram Santiago. Bustamante Simón, presente; Campana Hermel. Carpio Luis. Cordero José. Coello Jaime. Cuesta Rafael, presente; Chávez Enriquez, presente; Chamba Luis, presente; Chiriboga Luis, Delgado Humberto, Donoso Eduardo, presente; Encalada Hoover, Espinoza Lourdes, presente; Estupiñán Ernesto, presente; Fabara Milton, presente; Fajardo Fasto, presente; Flores Marco, Fuertes Homero, García Héctor, Gavilánez Estuardo, Gonzabay Heinert, Hidalgo Estuardo, Illingworth Juan José, presente, Iza Leonidas, presente; Issa Nicolás, Jumbo Angel, presente; Landázuri Marco, presente, Jaramillo Manuel, presente; Landívar Oscar, León Nelson, López Miguel, presente, López Homero, Lluco Miguel, presente; Macas Luis, Madera Fernando, presente; Medina Carlos, presente; Mendoza Tito, presente, Merino Wilson, presente; Meza Mario, presente; Moeller Heinz, presente; Montero Jorge, Olaya Manuel, presente; Orellana Luis, presente; Padilla Lider, presente; Pacheco Oswaldo, presente; Piedra Arturo, presente; Plaza Leonidas, presente; Ponce Luque Enrique, Pozo César, presente; Proaño Marco Antorio, presente; Proaño Salgado Marco, Quelal Marco, presente; Rodríguez Fernando, presente; Rojas Rosendo, Romero Isidro, presente; Ruperti Emilio, Salazar Julio, Saud Michael, Tello Raúl, Ubilla Simón, Vaca Gilberto, presente; Vallejo Carlos, presente; Vásquez Franklin, Vela Alexandra, presente; Veliz Eduardo, Verduga César, Verduga Franklin, presente; Vidal Carlos, Villacreces Luis, Villavicencio Fernando, presente; Villamil Héctor, presente; Viteri Patricio, Yapur Farith. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé a conocer a la Sala cuántos diputados contestaron a la lista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Presidente, con el ingreso de los diputados Gonzabay, Chiriboga, Delgado y su presencia, cuarenta y cinco legisladores en la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continuamos adelante, señorita Diputada, es una Ley, ratifico de gran trascendencia, pero la Cámara tiene la opción de aprobar o negar cada numeral, por lo tanto aquí es donde deben debatirse, negarse o aprobarse las leyes. Señorita Diputada Alexandra Vela, continúa en el uso de la palabra.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias señor Presidente, entonces el problema de fondo que está planteado aquí, es que si constitucionalmente podemos transferir atribuciones de jurisdicción voluntaria a notarios; es decir, a personas que de acuerdo con la legislación, están destinados o están previstos que realicen otro tipo de actividades distintas. De alguna manera en la Constitución nueva, se admitió procesos de negociación me disculpa pero es bien difícil tratar de mantener una articulación cuando todo el mundo habla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un segundo señorita Diputada, tiene usted toda la razón. Yo le enracarezco a los señores legisladores escuchar atentamente la exposición de los diputados, y en este caso especialmente de una dama diputada. Así es que les ruego atender sobre un asunto de tanta trascendencia que se está analizando. Señorita Diputada, continúe adelante.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias la Constitución actual admitió la posibilidad de recurrir a otro tipo de personas para resolver casos controversiales, por ejemplo, en el caso del arbitraje; admitió también la posibilidad de que se introduzcan otros procesos de negociación, pero el problema fundamental aquí, cuando estamos transfiriendo en controversiales, como el caso de la primera, la declaración de patrimonio familiar,

y el caso específico de la disolución de la sociedad conyugal. Inicialmente el proceso de la disolución de la sociedad conyugal. Inicialmente el proceso de la disolución de la sociedad conyugal, puede ser de jurisdicción voluntaria, pero en el momento en el que existe la oposición de uno de los conyúges, en ese preciso instante, se convierte en un proceso de jurisdicción contencioso; y, en ese instante debería el notario dejar de conocer el caso y trasladarlo a un juez de lo Civil. La pregunta aquí, de fondo es, si es que con el objetivo de agilizar los trámites que se encuentran pendientes en las judicaturas del primer nivel, de primera instancia, es conveniente y puede encuadrarse dentro del texto constitucional, el que convirtamos en jueces de jurisdicción voluntaria a los notarios, que no lo son en esencia; me parece que este tema deberíamos dilucidarlo antes de entrar a tratar y de analizar cada una de las reformas propuestas en el interesante proyecto del autor, Tito Nilton Mendoza. Yo quisiera y aquí hay juristas que conocen ampliamente el Derecho, ilustrar un poco más la discusión, para que si es que entramos a la discusión y aprobamos esa transferencia de atribuciones, lo hagamos de manera que tengamos una certeza de que efectivamente, primero, lo que estamos haciendo es constitucional; y, segundo, que esa es la mejor alternativa que tenemos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted señorita Diputada. Diputado Juan José Illingworth. Tiene la palabra Diputado.----

EL H. ILLINGWORTH NIEMES: Yo creo que no se pretende con esta ley, entregar a los notarios el manejo de la justicia, porque se está especificando que es exclusivamente en los casos en donde no hay contienda. Creo que la justicia en esos casos, la hacen las propias partes, si dos personas se quieren divorciar y han llegado a un acuerdo, quienes se están haciendo justicia, no es el notario, sino la propia parte, el notario lo que viene es a dar fé de un acuerdo, de una justicia hecha por propio acuerdo, por lo tanto, yo no veo aquí que se esté pasando la función de administrar justicia a los notarios, más allá de que por otro lado, ellos pertenecen

ya a la Función Jurisdiccional. Es mi opinión de que no existe violación a la Constitución por la entrega de esta facilidad, más de que nada al público. Hablamos de los notarios, hablamos de los abogados, no se estará en disputa acaso un negocio de los abogados, que va a ser ahora manejado por lo notarios; aquí quien gana es el pueblo. Cuando una pareja se quiere divorciar, tiene efectivamente que acudir ante los tribunales, muchas veces tiene que pagar hasta para que el Secretario le reciba un escrito, con esto estamos abaratando y facilitando la administración de justicia, que todos sabemos está tremendamente corrompida. Yo no creo que hilar fino en ésto, y si es de hablar en términos filosóficos, recordemos al interés común, que es el que debe prevalecer, el de las personas que se van a beneficiar por esta facilidad que se estaría dando con esta ley. Gracias, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente, yo creo que estamos interpretando la norma constitucional, de manera muy exegética. Y considero de que si no me deja mentir el Diputado Juan José Illingworth, quien creo que no es abogado, pero ha dado una explicación muy práctica de cual es el objetivo de esta ley. Hablamos de los notarios, de los abogados, pero no nos estamos dando cuenta de que a quien estamos beneficiando, es precisamente al usuario, al público, porque cuando existe voluntad de las partes, para tomar tal o cual determinación, lo único que cabe es que haya alguien que de fé de aquello, alguien investido de la fé pública por mandato de la Ley, que es precisamente el notario, el fedatario público. Pero yo quiero poner un ejemplo, señor Presidente, solamente un ejemplo, la disolución voluntaria de la sociedad conyugal. Qué cosa es la disolución de la sociedad conyugal, porque tenemos que entender que una cosa es la disolución del vínculo matrimonial, y otra cosa es la disolución de la sociedad conyugal. Cuando un hombre y una mujer se casan o contrayen matrimonio, al mismo tiempo constituyen una sociedad

conyugal, es decir, que los bienes que adquirieran de allí en adelante, esas dos personas ya no va a ser exclusivamente del uno o del otro, sino que van a ser de los dos, de la sociedad ya constituida por efectos del matrimonio, y toda sociedad, señor Presidente, puede disolverse y, al mismo tiempo también puede liquidarse; la liquidación ya vendría a ser la participación que es una cuestión posterior, pero la disolución de la sociedad conyugal ya está establecida en el Código de Procedimiento Civil, su procedimiento, su trámite, señor Presidente, y yo quisiera que por Secretaría, se lea en el capítulo concerniente a la Disolución de la Sociedad Conyugal, creo que es el Artículo seis ochenta y cinco, perdón, ocho veintinueve y siguientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea el artículo que corresponde a la disolución de la sociedad conyugal.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Cuando la disolución la sociedad conyugal es controversial, es decir, que procede por demanda de una de las partes, ni siquiera existen las excepciones, señor Presidente, la única excepción que se puede decir, es la falta de competencia de quien conoce la causa, es decir, del juez, no hay excepciones en Derecho, señor Presidente; y, cuando es consensual, los conyuges simplemente tiene que acudir ante el juez a manifestar de viva voz y de consumo, su voluntad de disolver la sociedad conyugal, y si este es un trámite que en un juzgado que es concensual, demora dos, tres meses para llegar a lo mismo, por qué no puede hacerse, señor Presidente, en uno o dos días, de tal forma que quienes así lo requieran, puedan agilizar su trámite, si eso es lo que se trata, señor Presidente. Yo quisiera que se lea para ilustración de la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, la disposición pertinente exclusivamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Del Código de Procedimiento Civil. De la disolución Voluntaria de la Sociedad Conyugal. "Artículo ocho de veintinueve. Cualquiera

de los cónyuges en todo tiempo podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio". "Artículo ochocientos treinta". Con la demanda que correrá traslado al otro cónyuge por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes, e inexistencia de la sociedad conyugal". Hasta allí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Continúe señor diputado.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Esto da a entender, señor Presidente, que inclusive la misma ley prevé de que la disolución de la sociedad conyugal es algo que debe darse, así sea controversial, señor Presidente, y el Artículo ocho treinta y dos habla de la disolución de la sociedad conyugal de manera consensual, cuando los dos cónyuges están de acuerdo, pero es un trámite largo, que no voy a pedir que se lea, señor Presidente, y esto es lo que se quiere, en este caso, que se dé ante el notario y se facilite así a la personas que así lo requieran. Quienes hemos ejercido poco o mucho la profesión de abogados, sabemos los problemas que nos encontramos cuando estos trámites de Jurisdicción voluntaria, lo hacemos ante los jueces, señor Presidente, y ya existen, ya existen en la misma Ley Notarial, en el mismo Artículo dieciocho, en las nueve atribuciones que tiene el notario, cuestiones como reconocimiento de firmas, que se pueden hacer tanto ante el juez, como ante el notario; quien quiera hacerlo ante el juez, lo hace ante el juez, quien quiera hacerlo ante el notario, lo hace ante el notario, y ambos tiene la misma validez, porque de lo que se trata, señor Presidente, es de dar fé de un acto, ésto para ilustrar a la Sala, señor Presidente, y yo considero sin perjuicio de que se debata literal por literal, llamar a meditar, a reflexionar a los honorales legisladores, de que no se trata con este proyecto de favorecer a los notarios, se trata fundamentalmente de

dos cosas: de favorecer al usuario, a todo el pueblo; y segundo, de descongestionar los juzgados en asuntos que no son controversiales, y que su naturaleza no controversial y consensual, están en contra de la naturaleza misma de lo que debe ser el juez, quien debe resolver sobre litis, sobre cuestiones controversiales, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gilberto Vaca.-----

EL H. VACA GARCIA: Gracias, señor Presidente. Primero quisiera que por Secretaría se certifique, yo entiendo que usted dispuso que vayamos debatiendo los numerales individualmente que serían incorporados al Artículo dieciocho, o estamos haciendo un debate general de todos los numerales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Numeral por numeral, señor Diputado.-----

EL H. VACA GARCIA: Gracias, señor Presidente, como escuché que se estaban refiriendo de todo un poco, entonces quería hacer igual, Voy a referirme refiriéndome a los dispuesto por usted, específicamente al numeral diez, que se refiere a la extinción del patrimonio familiar, que estaría trasladándose la competencia y autorizar a los notarios. Comienzo diciendo, señor Presidente, que creo que ésto es uno de los actos voluntarios, dejemos de llamarlo de jurisdicción voluntaria, porque esto es lo que nos está creando el conflicto. Efectivamente, la jurisdicción es la capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. ¿Y cómo se ejecuta, se hace ejecutar lo juzgado: mediante sentencia, pero la sentencia se da cuando hay una controversia sometido al conocimiento del juez. En este caso no va sentenciar, es decir, tenemos que apartarnos del concepto tradicional que lo hemos venido arrastrando desde los orígenes de las normas del Código Civil en el Derecho Romano, en el Código Napoleónico, en el de Andrés Bello, y que conserva en nuestras disposiciones del Código Civil, tradicionalmente llamarlas a éstas, de jurisdicción voluntaria, tenemos que llamarlo apropiadamente como actos voluntarios, son actos voluntarios de una persona, y como tales, si es voluntario el instituir ciertos bienes como

patrimonio familiar en beneficio de la descendencia o de los parientes que consagra el Código Civil, también tiene que ser voluntario la extinción, las causales claramente están determinadas en el Artículo ocho seis ocho del Código Civil, y si usted me permite señor Presidente, puedo dar lectura para que se vea que no son cosa del otro mundo, lo que estarían autorizando los notarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Diputado.-----

EL H. VACA GARCIA: Dice: "Artículo ocho seis ocho. Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: Primero. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe. Segundo. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios. Tercero. El acuerdo entre los cónyuges, si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, Cuarto. La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios". De la lectura de estas cuatro causales de extinción del patrimonio familiar, se concluye con absoluta claridad, señor Presidente, y señores legisladores, que siendo un acto eminentemente declaratorio de voluntad de quien instituyó el patrimonio familiar, tranquilamente y sin problema de ninguna naturaleza, puede ser ejercido ante un notario, y el notario dar fé pública de esa declaratoria de voluntad que hacen quienes instituyeron el patrimonio familiar. Y para salvar cualquier duda respecto a la controversia, que efectivamente puede nacer habiendo sido concensual su iniciación, puede producirse después la controversia, yo creo que es adecuada la incorporación del inciso al final de todos estos numerales a incorporarse, que planteaba el Diputado Tito Nilton Mendoza, que es aquel caso en que se estableciere litis o controversia respecto de estos temas, automáticamente dejará de conocer el notario y lo remitirá a la Sala de Sorteo. Con ésto ratifico la intención que creo anima al Congreso Nacional, en este tema de entregar por fin, en alguna medida, tranquilidad a los trámites

judiciales y a los jueces también, que se ven arrumados de estos trámites diaria y permanentemente y, que por tanto, no pueden despachar, causando serios perjuicios a la ciudadanía que acude en pos de estas sentencias, cuando no deberían ser sujetos de sentencia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Alexandra Vela.-----

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente, yo me voy a referir a la intervención de Tito Nilton, para plantear algún problema que podría suscitarse como consecuencia de la atribución que se le trasladaría para disolver, para aceptar la disolución de la sociedad conyugal, al juez. Por ejemplo: Si nosotros analizamos las disoluciones del Código Civil, relativas a la liquidación, a la disolución de la sociedad conyugal, el Artículo ciento noventa y cinco, establece que, una vez que se ha disuelto la sociedad conyugal, suponiendo que lo haga el notario, verdad, una vez que se ha disuelto dice la sociedad conyugal, se procederá a establecer un inventario de lo bienes de la sociedad conyugal, y aquel inventario se lo hará dice con su venia leo: "en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte". Si nosotros vamos a la disposición pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que vamos a encontrar es: Artículo seiscientos cuarenta. Del Juicio de Inventario, un procedimiento de carácter judicial para establecer cuáles son los bienes de la sociedad conyugal, disuelta, y esto es lógico, porqué en el caso de la sociedad conyugal, de lo que estamos hablando, es exclusivamente de una sociedad de bienes,; esos bienes cuando se dividen, tiene que ser restituidos, los de propiedad da cada uno, a cada una de la personas, y tiene que se tasados, tiene que establecerse una división equitativa y paritaria para cada una de las personas. Y cuál es el procedimiento que la ley prevé, el idéntico al que se sigue en el caso del inventario por sucesión por causa de muerte. Entonces, si lo único que estamos trasladando al notario, es la atribución para recibir ante sí, la declaratoria de ambos cónyuges, diciendo: quiero liquidar mi sociedad conyugal, hasta aquí se terminó su atribución, y a partir

del siguiente paso, volvemos otra vez a la jurisdicción del juez, porque nadie más está en capacidad de realizar el inventario, salvo que también le atribuyamos al notario la facultad de realizar el inventario y de proceder con todo el resto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constate el quórum. Señor Secretario constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Siendo ocho y cuarenta y seis de la noche, señor Presidente, cuarenta y un legisladores en la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo quórum, mañana continuaremos con este importante debate que se ha establecido el día de hoy sobre esta ley de gran trascendencia. Agradezco por la presencia de los señores legisladores y convoco para el día de mañana a las dieciséis horas.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: Da por concluida la sesión siendo las veintiún horas con cuarenta y seis minutos.-----

**DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**

**DOCTOR FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL**

**DOCTOR JUAN AVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL**